20266505413683

GENERALIDADES

El Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **ANLA**, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

De conformidad con lo señalado en el mencionado decreto, le corresponde a la **ANLA**, entre otras, las siguientes funciones:

- ✓ Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
- ✓ Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA[1].
- ✓ Velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
- ✓ Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental
- ✓ Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En concordancia con lo anterior, por expreso mandato del Decreto 3573 de 2011 y del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 852 de 2024, la ANLA tiene a su cargo, entre otros, los siguientes proyectos que requieren licenciamiento ambiental:

- ✓ Explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.
- ✓ Proyectos de gran minería.
- ✓ Proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica de orden nacional.
- ✓ Proyectos de infraestructura vial, fluvial y ferroviaria nacional; infraestructura aeroportuaria de carácter internacional; proyectos portuarios de gran calado.
- ✓ La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW;
- ✓ Los proyectos de exploración y uso para la generación de energía eléctrica de fuentes de energía alternativa virtualmente no contaminantes con capacidad instalada igual o superior a cincuenta (50) MW.
- ✓ El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV;
- ✓ Producción e importación de plaguicidas.
- ✓ Importación, tratamiento, disposición y eliminación de sustancias, productos o materiales regulados por Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales de carácter ambiental.

[1] Conforme el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, la administración de VITAL le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- ✓ Introducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre y microorganismos.

El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 852 de 2024, señala los sectores y proyectos, obras o actividades respecto de los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental, entre ellos:

- En el sector hidrocarburos.
- En el sector minero.
- La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.
- En el sector eléctrico.
- Los proyectos para la generación de energía nuclear.
- En el sector marítimo y portuario.
- La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos
- Ejecución de obras públicas.
- La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.
- Pesticidas.
- La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados (OVM), para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva
- Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando al menos una de las dos presente un valor igual o superior a 2 metros cúbicos/segundo durante los períodos de mínimo caudal.
- La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES.

De conformidad con lo señalado, la **ANLA** se encarga no sólo de las actividades de licenciamiento, es decir, de la evaluación de los proyectos para el otorgamiento o negación de las mismas, sino del seguimiento de los proyectos licenciados para la debida verificación del

cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de las licencias y la satisfacción de las actividades de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Aunado a lo anterior, la **ANLA** tiene asignada una función pública esencial para el desarrollo económico y sostenible del país, en cuanto se le ordena que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan la normativa ambiental, considerada para el Estado como reglas de orden público que no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación, tanto por las autoridades como por los particulares.

Como puede evidenciarse, las actividades a cargo de la ANLA revisten de altísima importancia para el país, en el marco del desarrollo sostenible buscado al interior del Gobierno Nacional, y donde al repercutir las mismas en diversos sectores de la vida económica nacional, las solicitudes tanto de licenciamiento como de permisos y trámites ambientales deberán ser atendidas no sólo de manera ágil, oportuna y eficiente, sino de manera apropiada desde el campo técnico.
El Decreto 376 de 2020 modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y en su artículo 12 estableció de manera precisa las funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes:

> *"1. Asistir a la Dirección General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 2. Implementar y dirigir las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, seguridad y salud en el trabajo, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano. 3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contractuales, servicios administrativos y gestión documental. 4. Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la entidad. 5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la entidad, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, velando porque se cumplan las normas vigentes materias. (…) 11. Impartir las instrucciones para el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión y para la formulación y seguimiento del presupuesto de funcionamiento de la entidad. 12. Elaborar y hacer seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, en coordinación con las demás dependencias de la entidad. (…) 18. Implementar la política y programas de gestión ambiental. (…)".*

En consonancia con lo anterior, la **Resolución No. 000968 del 22 de mayo de 2025**, modificada por la Resolución No. 001497 del 29 de julio de 2025, *"Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones",* en su artículo cuadragésimo primero, establece la creación de los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:

1. Grupo de Gestión Contractual.
2. Grupo de Gestión Documental.

3. Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.
4. Grupo de Gestión Administrativa.
5. Grupo de Gestión Humana.
6. Grupo de Gestión de Notificaciones.

En consecuencia, el artículo **cuadragésimo sext**o de la citada Resolución asignó funciones al Grupo de Gestión Humana de la ANLA, entre ellas las siguientes:

> *"1. Ejecutar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, seguridad y salud en el trabajo, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano. (…) 3. Garantizar el cumplimiento de la normatividad de la función pública para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y atender los trámites que se deban realizar ante los organismos competentes relacionados con la administración de personal. (…) 5. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a planes y programas dirigidos al personal de la Entidad, orientados al mejoramiento del clima organizacional, calidad de vida, la imagen institucional, enriquecimiento de la cultura organizacional y apropiación de valores institucionales, de conformidad con las directrices de la Dirección General y en concordancia con la normativa vigente. (…) 7. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes y programas de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente. (…) 16. Participar en forma activa en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, aplicando principios de autocontrol, autorregulación y autogestión necesarios para el cumplimiento de la misión institucional."*

En concordancia con lo antes descrito, las actividades a cargo del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera revisten gran importancia, toda vez que impactan de forma transversal el desarrollo de las funciones de la ANLA, debido a que este grupo es el encargado de la gestión administrativa y de personal que demanda la entidad.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** *"Colombia, potencia mundial de la vida"* (en adelante PND), tiene como propósito principal *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*[2].

Por lo anterior, y con el propósito de que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio, el PND 2022-2026 tiene énfasis en los siguientes criterios:

- Ordenamiento alrededor del agua para que la economía sea descarbonizada, con base en la biodiversidad e incluyente.
- Transformación de las estructuras productivas para que las economías limpias y diversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono.
- Sostenibilidad acompañada de equidad e inclusión.

[2] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf

En la sección 1, el PND 2022 - 2026 propone cinco (5) transformaciones en función de orientar la economía hacia la
promoción de un desarrollo económico, social y ambiental:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
2. Seguridad humana y justicia social.
3. Derecho humano a la alimentación.
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
5. Convergencia regional.

Particularmente, el sector Ambiente al que pertenece la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tiene responsabilidades específicas en las transformaciones relacionadas con: el ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental, en el catalizador de justicia ambiental y gobernanza inclusiva, de acuerdo con el proyecto de fortalecimiento de la entidad, y el nuevo que se está formulando, se clasifica dentro del componente de *"modernización de institucionalidad ambiental y gestión de riesgo de desastres"*, para lo cual se ampliarán y modernizarán los procesos de licenciamiento ambiental y sus instrumentos de evaluación, seguimiento y control por lo cual, los procesos internos deben responder a los cambios que se deben implementar.

En consecuencia, para la ANLA, la eficiente gestión de la Administración Pública es un aspecto fundamental para el logro de buenos resultados en los planes y proyectos trazados.

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (2022-2030)[3]

El Plan Estratégico Institucional - PEI, es el instrumento de planeación que direcciona a la entidad para alcanzar su visión de *"Ser referente como autoridad ambiental respetuosa de los derechos de nuestros grupos de valor, confiable en el proceso de toma de decisiones, propositiva, innovadora, de alto nivel técnico y con capacidad de transformarse en función de las políticas del país*". Para lograr lo anterior, se plantearon las siguientes cuatro líneas estratégicas:

1. Incrementar la confianza y cercanía de la autoridad con sus grupos de valor.
2. Fortalecer el enfoque de derechos humanos, el conocimiento integral del territorio y la participación incidente con rigurosidad, transparencia y oportunidad para mejorar la efectividad de los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorios.
3. Gestionar el conocimiento y garantizar el acceso a la información de los procesos de la autoridad para contribuir a la efectiva y oportuna toma de decisiones, a través de la innovación, las buenas prácticas y la transformación digital.
4. Consolidar un modelo de gestión innovador que genere valor público, a través del uso eficiente de los recursos y el logro de los objetivos, proporcionando un entorno de trabajo que ofrezca un desarrollo integral a nuestros colaboradores.

En el marco de estas líneas estratégicas, la entidad ha establecido objetivos de gestión y estratégicos, enfocados hacia el aseguramiento del derecho al acceso a información ambiental, la participación pública en asuntos ambientales y el acceso a justicia ambiental, así como

[3] https://www.anla.gov.co/images/documentos/planeacion/20_pei/2024-01-17-anla-PEI-2022-2030.pdf

continuar desarrollando los procesos de evaluación, seguimiento y sancionatorio de las licencias, permisos y trámites ambientales bajo los principios de objetividad, transparencia, oportunidad y con estándares de calidad, optimizar la infraestructura tecnológica de la Entidad y el recurso físico, financiero y tecnológico destinado a los procesos de la Autoridad para materializar la gestión institucional orientándola a resultados.

Considerando lo anterior, dentro de las apuestas de la entidad en el corto y mediano plazo se encuentran:

Promover la gestión por procesos en la autoridad, mediante la implementación de herramientas y metodologías de vanguardia con el fin de fortalecer la racionalización de trámites y la transformación digital en la autoridad, así como transformar los procesos de la autoridad teniendo en cuenta sus capacidades y modelos de operación, además de revisar y analizar el conjunto de procesos institucionales, a fin de actualizarlos y racionalizarlos e Integrar herramientas tecnológicas integrales que se articulen con los sistemas de información misionales de la ANLA optimizando los procesos e integrando a las personas.

De acuerdo con lo mencionado el Grupo de Gestión Humana se encuentra desarrollando actividades para la calidad de vida y la seguridad de los servidores públicos que le apuntan específicamente a la **línea estratégica 4** *"Consolidar un modelo de gestión innovador que genere valor público, a través del uso eficiente de los recursos y el logro de los objetivos, proporcionando un entorno de trabajo que ofrezca un desarrollo integral a nuestros colaboradores"* que a su vez impactan al objetivo estratégico *"**OE 09** - Impulsar y fortalecer el talento humano de la autoridad, para garantizar un equipo íntegro, competente y comprometido".*

PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2026[4]

El Plan de Acción Institucional (PAI) en las entidades públicas de Colombia es una herramienta de gestión que permite planificar y orientar estratégicamente los recursos disponibles (humanos, físicos, financieros e institucionales) hacia el logro de las metas anuales.

Componentes Clave del PAI:

- Objetivos y Estrategias: Define los objetivos alineados con los planes nacionales y sectoriales, y las estrategias para alcanzarlos.
- Proyectos y Metas: Especifica los proyectos a realizar, las metas a alcanzar y los responsables de cada tarea.
- Presupuesto y Recursos: Incluye la distribución presupuestal y los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos.
- Indicadores de Gestión: Establece indicadores para medir la eficiencia, efectividad y el impacto de las acciones realizadas.

El PAI es fundamental para asegurar que las entidades públicas cumplan con sus objetivos de manera eficiente y transparente, alineándose con las prioridades del gobierno y las necesidades de los ciudadanos.

[4] https://www.anla.gov.co/images/documentos/planes/pai/2026-01-22-anla-PlanAccionInstitucional-2026.pdf

De otra parte, la Resolución No. 1184 del siete (07) de junio de 2022, a través de la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Gestión en la ANLA, define las siguientes responsabilidades institucionales:

> "***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Líderes de los Sistemas de gestión que conforman el Sistema Integrado de Gestión.*** *Los lideres de los sistemas de Gestión, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, corresponden a los subdirectores y jefes de las dependencias, de la siguiente forma:*

SUBSISTEMA	***RESPONSABLE DEL SUBSISTEMA***
Subsistema de Gestión de la Calidad (SGC)	*Jefe Oficina Asesora de Planeación*
Sistema de Gestión Ambiental (SGA)	*Subdirector Administrativo y Financiero, con el apoyo del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa*
Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)	*Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información*
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)	*Subdirector Administrativo y Financiero, con el apoyo del Coordinador del Grupo de Gestión Humana"*

Aunado a lo anterior, el Decreto 612 de 2018[5], en *su artículo 1, adicionó al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, entre otros, el siguiente artículo: "**2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción.** Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año: 1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR) 2. Plan Anual de Adquisiciones 3. Plan Anual de Vacantes 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos 5. Plan Estratégico de Talento Humano 6. Plan Institucional de Capacitación 7. Plan de Incentivos Institucionales 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI) 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información. 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información (…)."*

Así las cosas, la entidad procedió a realizar la integración requerida por la norma en comento, por tanto, para la vigencia 2026, en el Plan de Acción Institucional y el Sistema Integrado de Gestión se establecieron como **indicadores de gestión del Grupo de Gestión Humana**, los siguientes:

[5] Decreto 612 de 2018 (Abril 4) *"Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado"*

Grupo de Gestión Humana				
#	Nombre Indicador	Meta	Tipo de Indicador	Presupuesto Programado
1	Porcentaje de avance del plan de acción de la política de Gestión del Talento Humano	100%	PRODUCTO	$ 1.146.723.298
2	Porcentaje de avance del plan de acción de la política de Integridad	100%	PRODUCTO	$ 319.157.694
3	Efectividad en las capacitaciones de la entidad que tengan una intensidad horaria de 16 horas o más	100%	PRODUCTO	$ 458.400.000
Total Inversión				**$ 0**
Total Funcionamiento				**$ 81.800.294.281**
Total Regalías				**$ 0**
Gran Total				**$ 81.800.294.281**
El presupuesto de la dependencia incluye otros gastos de funcionamiento no especificados como indicador				

Fuente: Anexo 1- Plan de Acción Institucional 2026[6]

En relación con el servicio a contratar, se precisa que la fuente de financiación del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía corresponde al rubro de **FUNCIONAMIENTO**, el cual se orienta al cumplimiento de los objetivos misionales y de apoyo de la Entidad.

Dicho recurso se encuentra directamente vinculado con el propósito institucional de satisfacer las necesidades operativas y administrativas de la Entidad, particularmente aquellas relacionadas con la gestión del talento humano. En este sentido, el proceso contractual contribuye al logro del indicador denominado **"Porcentaje de avance del Plan de Acción de la Política de Gestión del Talento Humano"**, el cual mide el grado de cumplimiento de las estrategias y acciones definidas para el bienestar, desarrollo y condiciones laborales de los servidores públicos.

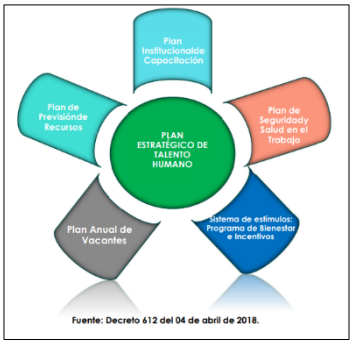
En tal sentido, el Grupo de Gestión Humana para *dar cumplimiento al indicador* número 2 contempla diversas actividades de bienestar y de seguridad y salud en el trabajo, entre ellas ***proveer a los servidores el servicio de consulta médica domiciliaria inclusive hasta un (1) familiar como beneficiario y de forma general a todos los colaboradores de la entidad el servicio de área protegida ante situaciones de urgencia y/o emergencia***. Estas acciones contribuyen al fortalecimiento de la calidad de vida laboral, la prevención de riesgos, el mejoramiento del clima organizacional y la continuidad en la prestación del servicio institucional.

Es así como ***la contratación de los servicios de consulta médica domiciliaria y de área protegida*** se enmarcan en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo, particularmente en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y de las estrategias de bienestar contempladas en el Sistema de Estímulos de la ANLA. En este sentido, el presente gasto tiene por objeto satisfacer las necesidades propias de la Entidad, orientadas a garantizar condiciones adecuadas de atención y protección en salud para los servidores y colaboradores durante la vigencia 2026.

PLAN ESTRATÉGICO DE TALENTO HUMANO – PETH 2026[7]

[6] https://www.anla.gov.co/images/documentos/planes/pai/2026-01-22-anla-Anexo1-PAI-2026_.pdf
[7] https://www.anla.gov.co/images/documentos/planes/peth/2026-01-30-anla-PlanEstrategicoTalentoHumano-2026.pdf

El Plan Estratégico de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales *abarca el análisis, diagnóstico, diseño y construcción de los sistemas de estímulos (programas de bienestar e incentivos), el plan institucional de capacitación, de seguridad y salud en el trabajo, el plan anual de vacantes, el plan de previsión del talento humano, la evaluación del desempeño, el monitoreo y seguimiento del SIGEP, el seguimiento a la política de transparencia y medición, el análisis y mejoramiento del clima organizacional, como procesos o componentes principales*. Así como, el planteamiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación de cada uno de ellos.



Fuente: Plan Estratégico de Talento Humano – PETH 2026

El PETH orienta el desarrollo de los componentes que conforman la gestión del talento humano para el fortalecimiento y desarrollo de las competencias y habilidades de los servidores públicos, el mejoramiento de su calidad de vida, bienestar y seguridad y salud en el trabajo, enmarcado en las estrategias, objetivos y directrices institucionales.

Relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, se tiene de una parte el ***Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo***, orientado a fortalecer la prevención, identificación y control de los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud de los colaboradores de la Entidad. Este plan busca reducir la ocurrencia de enfermedades y accidentes laborales, promover hábitos de vida saludables, fomentar el autocuidado y garantizar la implementación de medidas de control adecuadas frente a los peligros identificados en el entorno laboral.

Este ***Plan de Trabajo y Capacitación*** refleja el compromiso institucional con la protección de los servidores públicos y contratistas, así como con el fortalecimiento de una cultura de seguridad basada en comportamientos seguros y prácticas responsables. Su propósito es ejecutar las actividades derivadas de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del SG-SST, conforme a la normatividad vigente y los estándares aplicables.

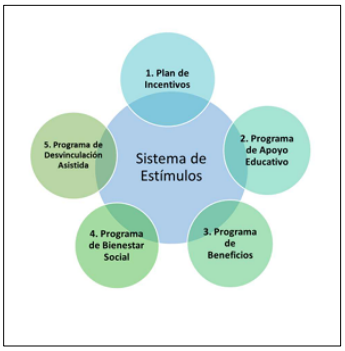
La planeación del SG-SST para el 2026 se fundamenta en los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 1072 de 2015[8] y en los requisitos de la Norma ISO 45001. Asimismo, incorpora los hallazgos derivados de la Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles; el Informe de Condiciones de Salud emitido por la IPS encargada de los exámenes médicos ocupacionales; los resultados de la Batería de Riesgo Psicosocial; y las necesidades, percepciones y propuestas reportadas por los colaboradores en la encuesta de Participación y Consulta del SG-SST.

[8] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*

ACTIVIDADES PLAN DE TRABAJO DE SST 2026	
temáticas del Plan de Trabajo de SG-SST año 2026	**Cantidad Actividades**
COMITÉS	27
MEJORAMIENTO CONTINUO	17
PLAN BÁSICO LEGAL	101
PLAN DE EMERGENCIAS	45
PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	12
PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	107
PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	49
TOTAL	**358**

Fuente: Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026.

De otra parte, el Sistema de Estímulos, tiene como objetivo principal, ofrecer a los servidores de la entidad, herramientas para la gestión de su bienestar que contribuyen con el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia. Este Sistema está conformado por los siguientes planes y programas:



Fuente: Plan Estratégico de Talento Humano – PETH 2026

Dichos planes y programas se desarrollan con base en los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Bienestar (2023-2026) a partir de cinco (5) ejes fundamentales a saber:



Fuente: Programa Nacional de Bienestar (2023-2026)[9]

[9] https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587425/35003993/2023-12-12_Documento_programa_nacional_de_bienestar_vf1.pdf/d9b4c72b-7085-7ea0-248a-848a4a532c6e?t=1702497014048

CONTEXTO Y REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD

En el marco de las actividades contempladas en el ***Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Plan de Bienestar,*** y con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores de la ANLA y sus familias, ***se prevé la prestación del servicio de consulta médica domiciliaria para los servidores, inclusive hasta para un (1) familiar como beneficiario***. Asimismo, se contempla ***la prestación del servicio de área protegida para todos los colaboradores de la Entidad, con el fin de garantizar atención oportuna ante situaciones de urgencia y/o emergencia***, de conformidad con la normatividad vigente que se detalla a continuación.

La Ley 9 de 1979[10] en el artículo 84, dispone:

> *"Todos los empleadores están obligados a:*
>
> *a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción;*
> *b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional;*
> *c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;*
> *d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;*
> *e) Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;*
> *f) Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo;*
> *g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control.*
>
> *PARÁGRAFO. Los trabajadores independientes están obligados a adoptar, durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones."*

Igualmente, el artículo 125 de la ley citada señala:

> *"Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la*

[10] La Ley 9 de 1979 (Enero 24) *"Por la cual se dictan medidas sanitarias"*

correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y sicológica."

El Decreto 614 de 1984[11] en el artículo 3 establece:

"*Las disposiciones sobre Salud Ocupacional se aplicarán en todo lugar y clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y prestación; así mismo regularán las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas.*

Todos los empleadores, tanto públicos como privados, contratistas, subcontratistas y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la Salud Ocupacional se establecen en este Decreto y en las demás disposiciones complementarias que expidan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública; sea que presten los servicios directamente a través del respectivo organismo de seguridad o previsión social o contratando con empresas privadas."

Asimismo, la norma en comento respecto el contenido de los Programas de Salud Ocupacional, señala en el artículo 30:

"Los Programas de Salud Ocupacional de las empresas deberán contener las actividades que resulten de los siguientes contenidos mínimos:

a) El subprograma de medicina preventiva comprenderá las actividades que se derivan de los artículos 125, 126 y 127 de la Ley 9a. de 1979, así como aquellas de carácter deportivo-recreativas que sean aprobadas por las autoridades competentes, bajo la asesoría del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte;

b) El subprograma de medicina del trabajo de las empresas deberán:

1.Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios.
2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología, relacionada con el trabajo y ausentismo por tales causas.
3. Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a empresarios y trabajadores, conjuntamente con el subprograma de higiene industrial y seguridad industrial.
4. Dar asesoría en toxicología industrial sobre los agentes de riesgo y en la introducción de nuevos procesos y sustancias.
5. Mantener un servicio oportuno de primeros auxilios.
6. Prestar asesoría en aspectos médicos laborales, tanto en forma individual como colectiva.
7. Determinar espacios adecuados para el descanso y la recreación, como medios para la recuperación física y mental de los trabajadores.

c) El subprograma de higiene y seguridad industrial deberá:

[11] El Decreto 614 de 1984 (Marzo 14) *"Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país"*

1. Identificar y evaluar, mediante estudios ambientales periódicos, los agentes y factores de riesgos del trabajo que afecten o puedan afectar la salud de los operarios.
2. Determinar y aplicar las medidas para el control de riesgos de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y verificar periódicamente su eficiencia.
3. Investigar los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos, determinar sus causas y aplicar las medidas correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir.
4. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales, ausentismo y personal expuesto a los agentes de riesgos del trabajo, conjuntamente con el subprograma de medicina de trabajo.
5. Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre Salud - Ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo."

Por disposición del artículo 161 de la Ley 100 de 1993[12] *"(…), los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán: (…) 4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.".*

También, los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 1295 de 1994 establecen[13] las responsabilidades y obligaciones de los empleadores y de los trabajadores, así:

"ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:
(…)
c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar
su financiación;
(…)
g. Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. (…)"

"ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores:
(…)
c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto.
d. Modificado por el art. 27, Ley 1562 de 2012. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.

[12] *Ley 100 de 1993 (Diciembre 23) "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*
[13] Decreto 1295 de 1994 (Junio 22) *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".*

e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales. (…)".

El artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, señala respecto de los Programas de Bienestar Social que estos:

> *"(…) deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".*

Además, el artículo 21 del mismo Decreto señala que los Programas de Bienestar Social que formulen las entidades deben contribuir entre otros fines:

> *"a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; (…)*
> *d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;*
> *e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional."*

Igualmente, el artículo 23 del Decreto en mención establece que, en el área de protección y servicios sociales, se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Dichos programas de servicio social integral deben ser atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Asimismo, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala en el parágrafo del artículo 36 frente a los Programas de Bienestar lo siguiente:

> *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".*

El artículo 1º de la Ley 1562 de 2012[14], modificó los términos de Salud Ocupacional por el de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Programa de Salud ocupacional por el de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así:

Seguridad y Salud en el Trabajo: *"aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones"*

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): *"consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo".*

Igualmente, el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley en mención establece:

> *"Parágrafo 3°: Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista; salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo."*

El Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.8, dispuso que:

> *"El empleador está obligado a brindar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente".*

Y el artículo 2.2.4.6.25. señala:

> *"El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes".*

Para la implementación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias el citado artículo señala que se debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

> *"1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa; 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua; 3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes; 4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa; 5.*

[14] *Artículo 1 de la Ley 1562 de 2012. El Decreto 1443 de 2014 reglamentó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y fue compilado en el Decreto 1072 de 2015.*

Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias; 6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos; 7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias; 8. Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas que incluye entre otros, la definición de planos de instalaciones y rutas de evacuación; 9. Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial; 10. Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores; 11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios; 12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento; y 13. Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa. (…)".

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.10.1 referente al "Sistema de Estímulos" exige a las entidades públicas, el deber de organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados; y asimismo el artículo 2.2.10.2, dispone que las Entidades Públicas, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias, programas de protección y servicios sociales tales como deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales y de Promoción y Prevención de la Salud, entre otros.

En virtud de lo anterior y en atención a las disposiciones normativas relacionadas, entre otros, la ANLA cuenta con:

1. El Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Formato Código: TH-MN-01)[15], cuyo objetivo es "*Garantizar las condiciones de Seguridad y Salud de los servidores públicos, contratistas y/o visitantes durante el desarrollo de sus actividades, identificando, evaluando, interviniendo, controlando y gestionando, los riesgos a los cuales se ven expuestos de manera permanente, con el fin de evitar la presencia de accidentes, enfermedades y otras situaciones que puedan afectar la calidad de vida."*

2. El Profesiograma (Formato Código: TH-FO-26)[16], documento técnico - administrativo a través de una matriz de información que permite establecer las medidas de control que se deben tomar para proteger la seguridad y la salud de un colaborador, en función de los riesgos a los cuales está expuesto por su cargo y/o actividades contractuales; y el tipo y la periodicidad de exámenes médicos que se le deben realizar al trabajador que ocupa un determinado cargo.

[15] Versión 12, actualizado el 17 de marzo de 2026 y publicado en la Intranet de la entidad.
[16] Versión 6, actualizado el 19 de abril de 2023 y publicado en la Intranet de la entidad.

3. La Matriz de Identificación de Peligros, evaluación, valoración del riesgo y determinación de controles – IPEVRDC (Formato código: TH-FO-17)[17], de acuerdo con GTC 45 y conforme al Procedimiento de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles de la ANLA (Formato código: TH-PR-04)[18].

4. El Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias ANLA (Formato Código: TH-PN-01)[19], donde se establecieron las medidas y disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de diferente origen, entre ellas el servicio de área protegida; los productos farmacéuticos, equipos médicos y elementos de primeros auxilios, de movilización y evacuación[20] y con Brigadas de Emergencia, entrenadas y capacitadas en diferentes temas de nivel básico. Sin embargo, se menciona que es facultad exclusiva de los profesionales en salud el poder desarrollar procedimientos de carácter invasivo o el suministro de medicamentos.

Es importante señalar lo estipulado en la Resolución 3100 de 2019[21] del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025:

> *"ARTÍCULO 4o. INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 544 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), registrando como mínimo una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO 3o. Los prestadores de servicios de salud que presten servicios exclusivamente en la modalidad extramural deberán cumplir en sus sedes, los requisitos determinados en el criterio 46 del estándar de infraestructura aplicable a todos los servicios del manual que adopta la presente resolución.*
>
> *ARTÍCULO 7o. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL REPS. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 544 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un prestador de servicios de salud se inscriba y habilite servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), deberá:*

[17] Versión 6, actualizado el 20 de abril de 2026 y publicado en la Intranet de la entidad. La ANLA junto con la ARL Positiva identificaron en la Matriz de Identificación de Peligros, valoración de riesgos y determinación de controles – IPEVRDC, las actividades que implican peligros.

[18] Versión 6, actualizado el 18 de junio de 2026 y publicado en la Intranet de la entidad.

[19] Versión 5, actualizado el 02 de julio de 2026 y publicado en la Intranet de la entidad.

[20] En los términos de la Resolución No. 705 de 2007 expedida por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá "Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones" y el diagnóstico anual que se realiza con asesoría de la ARL Positiva.

[21] La Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores y la habilitación de los servicios de salud en Colombia. Fija los estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para garantizar la seguridad del paciente.

7.1. Ingresar a la página web de la secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ubicar y seleccionar el enlace de inscripción de prestadores de servicios de salud del aplicativo REPS, y:
7.1.1 Determinar la sede o sedes donde va a funcionar,
7.1.2 Determinar el o los servicios por habilitar, la complejidad, la modalidad y la capacidad instalada de acuerdo con los servicios definidos en el REPS.
7.1.3 Diligenciar el formulario de inscripción en el REPS.
7.1.4 Diligenciar la declaración de la autoevaluación por cada uno de los servicios por ofertar.
7.1.5 Imprimir el formulario de inscripción.
7.2. Radicar el formulario de inscripción y el documento de declaración de la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones de habilitación ante la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, y los demás soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. (…)

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REPS. La inscripción inicial de cada prestador de servicios de salud en el REPS tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, haya realizado la inscripción del prestador conforme a lo definido en el numeral 8.5 del artículo 8o de la presente resolución.

La inscripción inicial del prestador podrá ser renovada por el término de un (1) año siempre y cuando haya realizado la autoevaluación y esta haya sido declarada en el REPS durante el cuarto año de inscripción inicial y antes de su vencimiento.

Las renovaciones posteriores tendrán vigencia de un (1) año, previa autoevaluación de las condiciones de habilitación y declaración en el REPS, antes del vencimiento de cada año.

El prestador de servicios de salud cuya inscripción en el REPS haya sido inactivada y desee volver a inscribirse, esta tendrá vigencia de un (1) año, así como sus renovaciones, previa autoevaluación de las condiciones de habilitación y su declaración en el REPS.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por inscripción inicial aquella que realiza el prestador de servicios de salud que ingresa al REPS por primera vez. La reactivación de la inscripción de un prestador luego de su inactivación no se entiende como inscripción inicial.

PARÁGRAFO 2o. La inscripción del prestador de servicios de salud podrá ser revocada en cualquier momento por la Superintendencia Nacional de Salud o la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación o requisitos previstos para su otorgamiento previo el debido proceso."

Igualmente, hay que señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1732 de 2026, mediante la cual se establece el nuevo procedimiento para la inscripción de prestadores y las condiciones para la habilitación de los servicios de salud. De acuerdo con la disposición relativa a su vigencia y eficacia, dicha resolución surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial. A la fecha de estructuración del presente proceso, la Resolución 1732 de 2026 se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial; en consecuencia, mientras no surta efectos jurídicos, la inscripción y habilitación de los prestadores y servicios de

salud requeridos en el presente proceso se verificará conforme a la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones.

Una vez la Resolución 1732 de 2026 surta efectos jurídicos, será aplicable el régimen de transición previsto en su artículo 34, durante el cual los prestadores podrán continuar dando cumplimiento a las condiciones previstas en la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones o acogerse anticipada y voluntariamente a la totalidad de las disposiciones de la Resolución 1732 de 2026, en los términos establecidos en dicha disposición. Vencido el período de transición, serán exigibles las condiciones establecidas en la Resolución 1732 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por último, es importante precisar que, el **artículo 27 de la Resolución No. 02133 del 29 de diciembre de 2020** de la ANLA ***"Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA***", se acordó lo siguiente:

> ***"Artículo 27. "ANLA continuará garantizando el servicio de Área Protegida y Atención Médica Domiciliaria para los servidores públicos de la Entidad y previa disponibilidad presupuestal, gestionará la viabilidad de cubrimiento de este servicio para hasta dos (2) miembros del núcleo familiar que el servidor decida."***.

Al respecto, debe precisarse que el núcleo familiar se puede constituir de muchas formas (matrimonio o pareja que conviven con o sin hijos, un padre o una madre que convive con algún hijo que no esté emparejado ni tenga hijos, entre otras) y así lo ha amparado la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional[22] al señalar que la protección constitucional a la familia se extiende tanto a las familias conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad, como a aquellas que surgen de facto, "*atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia"* donde conceptos como la convivencia, el afecto, la protección, el auxilio y respeto consolidan el núcleo familiar, por lo que el ordenamiento jurídico debe reconocer y proteger a los integrantes de tales familias.

En consecuencia, la ANLA, consciente de la importancia del recurso humano en el cumplimiento de los objetivos institucionales y en virtud de la normatividad expuesta, brinda a todos sus colaboradores el servicio de área protegida médica. Para efectos del presente proceso, esta debe entenderse como una denominación contractual orientada a garantizar atención inicial, orientación médica, estabilización y, cuando sea clínicamente procedente, traslado asistencial ante urgencias o emergencias ocurridas dentro de las sedes o áreas de cobertura definidas por la Entidad, sin que constituya una categoría autónoma de habilitación en salud.

Igualmente, la atención médica domiciliaria corresponde a la prestación de servicios de salud en el domicilio o residencia del usuario y, para este proceso, debe ejecutarse por un prestador inscrito en el REPS con los servicios objeto del contrato habilitados en la modalidad que corresponda, incluyendo la modalidad extramural domiciliaria cuando aplique. La delimitación del servicio objeto de la presente contratación tendrá cobertura mínima dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C., sin perjuicio del mapa de cobertura ofertado por el proveedor.

[22] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-606 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Bajo dicho contexto, es necesario contratar los servicios de un prestador de servicios de salud **inscrito y habilitado** en el **REPS** para la atención médica y/o el traslado asistencial pertinente, en caso de ocurrencia de urgencias[23] o emergencias[24] médicas, conforme a los servicios, modalidades, complejidades y capacidad instalada registrados oficialmente.

El servicio contratado no sustituye las obligaciones propias de las EPS, ARL ni de los demás aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; su alcance se circunscribe a la atención inicial, orientación, valoración médica domiciliaria dentro de la cobertura pactada, estabilización, activación de rutas y traslado asistencial cuando resulte clínicamente procedente, conforme a los servicios habilitados del contratista.

Durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, que pretenden estos estudios previos, el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad y autonomía frente a la ejecución del objeto contractual, en el marco de las obligaciones pactadas, lo que obedece a una coordinación de actividades entre contratante y contratista, todo esto dentro del plazo fijado por la Entidad y en el cual se pretende que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

Se precisa que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista se encuentra determinado por el objeto contractual, las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, la propuesta aceptada y los demás documentos que integran el contrato, y no depende de la asignación de actividades o de la imposición de condiciones adicionales por parte del supervisor. No obstante, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual, el supervisor podrá impartir instrucciones y formular requerimientos relacionados exclusivamente con la verificación y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, sin que estos puedan implicar la modificación, adición o imposición de obligaciones distintas a las previstas en el contrato y sus documentos integrantes. En este marco, el contratista deberá presentar los informes y demás soportes establecidos contractualmente que permitan acreditar la ejecución y los resultados de los servicios prestados, los cuales serán objeto de verificación por parte del supervisor para efectos de certificar el cumplimiento y tramitar los pagos correspondientes, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato.

Del mismo modo, a fin de realizar un análisis previo de la oferta en contratación pública, y previo a la suscripción del presente estudio previo por el competente, *la entidad revisó dentro de la* ***Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC, la disponibilidad de Acuerdos Marco de Precios vigentes o Instrumentos de Agregación de demanda, sin encontrar alguno relacionado con el objeto del presente proceso de contratación. En tal sentido, dichos instrumentos no resultan procedentes para satisfacer la necesidad identificada.***

La presente contratación se encuentra contenida en el Plan de Acción Institucional (PAI) y en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la respectiva vigencia.

[23] Situación en la que se amerita una evaluación y tratamiento médico en una institución de salud, específicamente en una unidad o departamento.
[24] Situación de peligro o desastre o la inminencia de este que requieren respuesta inmediata

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

5-12-A-51--PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

1.1.1 ALCANCE

Para la definición y dimensionamiento del servicio de **área protegida**, de acuerdo con el estudio realizado por la entidad[25], se estimó un tráfico diario aproximado de cuatrocientas (400)[26] personas entre las sedes de la ANLA, considerando, entre otros, servidores públicos, contratistas, estudiantes —pasantes, practicantes y judicantes—, proveedores, visitantes ocasionales y demás personas autorizadas que se encuentren en sus instalaciones, teniendo en cuenta la cantidad de puestos de trabajo habilitados, el comportamiento histórico de ingreso de visitantes y proveedores y las modalidades de trabajo aplicables en la Entidad. **NOTA:** La cobertura del servicio de área protegida aplica exclusivamente respecto de las personas que se encuentren en las zonas comunes e instalaciones de la ANLA ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., y no se extiende al domicilio de los servidores públicos por el solo hecho de encontrarse bajo modalidad de teletrabajo, sin perjuicio del acceso al servicio de atención médica domiciliaria cuando tengan la calidad de beneficiarios de este último.

De otra parte, para el servicio de **atención médica domiciliaria** se dimensiona para hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos[27] y un (1) miembro de su núcleo familiar por cada servidor, para un máximo potencial de novecientos noventa y ocho (998) beneficiarios. **NOTA:** Los servidores públicos y los miembros de su núcleo familiar que sean inscritos como beneficiarios del servicio de atención médica domiciliaria deberán encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, subsidiado o en un régimen especial o exceptuado, según corresponda. Esta condición tiene por finalidad garantizar la continuidad de la atención y la articulación con la red de aseguramiento y prestación que corresponda y no podrá interpretarse como requisito para negar o retardar la atención inicial que resulte necesaria ante una situación de urgencia o emergencia dentro del servicio de área protegida.

La atención se prestará exclusivamente a las personas comprendidas dentro de la cobertura de cada componente del contrato, de conformidad con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

[25] Conforme la información reportada por el Grupo de Gestión Humana y el Grupo de Gestión Contractual a corte 04 de mayo de 2026 del número de contratistas (1315), servidores públicos (486), vacantes de la planta a proveer en la actual vigencia (13).

[26] La estimación de cuatrocientas (400) personas corresponde a un parámetro de dimensionamiento del servicio y no constituye un límite máximo de personas cubiertas, atenciones o eventos durante la ejecución contractual.

[27] Totalidad de la planta de personal de la ANLA.

Cuando se configure una situación de urgencia o emergencia[28] y de acuerdo con la condición clínica del paciente, los servicios habilitados y los recursos disponibles dentro del alcance contractual, la atención podrá comprender:

a. La estabilización del paciente mediante las actividades, procedimientos e intervenciones clínicamente procedentes orientados a mantener sus signos vitales dentro de parámetros compatibles con el menor riesgo de muerte o complicación, sin que ello implique necesariamente su recuperación a parámetros normales ni la resolución definitiva de la condición que originó el evento.
b. La realización de un diagnóstico de impresión, cuando corresponda dentro de la atención médica efectivamente prestada.
c. La definición de la conducta y del destino inmediato del paciente, incluida, cuando resulte clínicamente procedente, su remisión y **Traslado Asistencial** hacia una institución hospitalaria o un prestador de servicios de salud habilitado.

Finalmente, de acuerdo con la Base de Perfil Sociodemográfico y Condiciones de Vulnerabilidad vigente a 30 de abril de 2026[2], de los cuatrocientos ochenta y seis (486) servidores públicos vinculados a esa fecha, cuatrocientos treinta y siete (437) residían en Bogotá, D. C., y cuarenta y nueve (49) fuera de la ciudad, esto es, aproximadamente el **noventa por ciento (90 %) de los servidores vinculados.** Esta distribución sustenta que la cobertura territorial mínima del servicio médico domiciliario se garantice en Bogotá, D. C., sin perjuicio de las condiciones adicionales de cobertura ofrecidas por **EL CONTRATISTA** y de la orientación médica telefónica y/o virtual o telemedicina que resulte procedente para beneficiarios ubicados fuera del área de cobertura, de conformidad con el Anexo Técnico.

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85101604	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	Servicios de asistencia de personal médico
85121501	Servicios de salud	Práctica médica	Servicio de prestadores de cuidado primario	Servicios de atención domiciliaria por médicos de atención primaria

1.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

[28] Para efectos operativos de la ejecución contractual y sin sustituir las definiciones previstas en la normativa sanitaria, se entenderá que las situaciones de urgencia corresponden a alteraciones del estado de salud derivadas de trauma o enfermedad que requieran atención médica oportuna e inmediata de acuerdo con la condición clínica del paciente, aun cuando no en todos los casos exista un riesgo inminente de muerte; y las situaciones de emergencia corresponden a aquellos eventos que, por su gravedad, requieren atención inmediata al existir riesgo real e inmediato para la vida, un órgano o una función.

1.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Acreditar ante el supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y cuando se presenten novedades, la participación en la ejecución contractual de las personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, mediante los documentos idóneos que acrediten dicha condición, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo Decreto, cuando resulte aplicable, y con las demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.
2. Garantizar durante la ejecución contractual que, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) de los servicios requeridos para la ejecución sea provisto por personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. La base de cálculo, unidad de medida, actividades comprendidas y metodología de verificación serán las establecidas expresamente en el Estudio del Sector y en los demás Documentos del Proceso. EL CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente su cumplimiento ante el supervisor mediante la certificación y los soportes correspondientes. **NOTA:** En caso de retiro o sustitución de una persona acreditada, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo exigido. El incumplimiento injustificado dará lugar a las multas pactadas, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El tratamiento de datos personales se sujetará a la Ley 1581 de 2012.
3. Prestar los servicios médicos de área protegida y atención médica domiciliaria con oportunidad y calidad las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana por el plazo de ejecución del contrato, sin límite de uso.
4. Garantizar la prestación de los servicios de conformidad con el objeto contractual, las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, la propuesta aceptada y los demás documentos que integran el contrato, así como atender las instrucciones y requerimientos que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y no impliquen modificación alguna.
5. Atender sin excepción las situaciones de emergencias y/o urgencias que se presenten durante la ejecución del contrato.
6. Contar con una línea de atención telefónica y/o virtual habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante todo el plazo contractual. NOTA: El tiempo de espera para recibir y clasificar inicialmente el reporte no deberá superar diez (10) minutos, sin perjuicio de la orientación inmediata cuando la condición clínica lo exija.
7. Prestar orientación médica telefónica y/o virtual por personal idóneo, con el fin de brindar indicaciones iniciales, clasificar el evento y activar oportunamente la ruta de atención presencial o de traslado asistencial cuando sea clínicamente procedente. **NOTA:** La orientación remota no sustituye la atención en sitio en eventos de urgencia o emergencia que la requieran.
8. Contar con recurso humano profesional en el área de la medicina, enfermería, técnicos en enfermería y atención prehospitalaria, con entrenamiento en manejo de toda clase de emergencias o urgencias médicas, alteración de la integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, con conocimientos en maniobras de soporte avanzado de trauma y cardiovascular, como también en técnicas de reanimación cardiopulmonar.

9. Poner a disposición de la Entidad talento humano idóneo para los servicios efectivamente habilitados, con inscripción en el ReTHUS cuando aplique, tarjeta profesional, resolución de autorización del ejercicio, licencias, permisos y certificaciones vigentes, según corresponda. El personal médico, de enfermería, atención prehospitalaria y conducción de vehículos de emergencia deberá cumplir los requisitos de formación y experiencia previstos en la normativa sanitaria y en el anexo técnico.
10. Garantizar durante toda la ejecución contractual que el personal destinado a la prestación de los servicios cuente con los equipos, elementos de protección personal y demás medidas de bioseguridad requeridas de acuerdo con los peligros y riesgos asociados a las actividades desarrolladas, así como con las condiciones previstas en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables.
11. Brindar una socialización por medio de la herramienta virtual Teams sobre el buen uso de los servicios objeto del contrato en coordinación del Grupo de Gestión Humana de la entidad.
12. Contar con una infraestructura de comunicación rápida y efectiva interna, con la cual se garantice la atención de los eventos objeto de la presente contratación, conforme a lo establecido en el Anexo - ficha técnica, la cual hace parte del contrato que se suscriba.
13. Garantizar, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, la disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias en Bogotá, D. C. con habilitación vigente en el REPS del servicio de Transporte Asistencial y cuya capacidad conjunta permita garantizar, durante la ejecución contractual, traslados asistenciales con soporte básico y con soporte medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido; asimismo, cumplir, según el servicio habilitado y el nivel de soporte asistencial correspondiente, las condiciones de talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, y contar con la licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, cuando sean exigibles y demás documentos requeridos para su operación. En caso de sustitución de alguno de los vehículos acreditados, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el vehículo sustituto cumpla, como mínimo, las mismas condiciones técnicas, sanitarias, documentales y de habilitación exigibles para la modalidad correspondiente, sin afectar la continuidad ni los niveles de servicio contractualmente establecidos.
14. Cumplir con las condiciones de tránsito y requisitos para la conducción de vehículos de emergencia en el territorio nacional, de acuerdo con la Resolución 20233040026535 de 2023 Ministerio de Transporte o cualquiera que la modifique, sustituya o derogue.
15. Realizar, cuando resulte clínicamente procedente, ante una urgencia o emergencia, el traslado asistencial de carácter primario del paciente desde el lugar donde ocurra el evento hasta una institución hospitalaria o prestador de servicios de salud habilitado, mediante soporte básico o medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido. Durante la atención y el traslado, EL CONTRATISTA deberá diligenciar los registros clínicos correspondientes a la naturaleza del servicio efectivamente prestado, dejando constancia de la valoración realizada, condición clínica del paciente, intervenciones, procedimientos, medicamentos administrados y demás actuaciones asistenciales efectuadas, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente. Cuando el paciente sea entregado al prestador de servicios de salud receptor, EL CONTRATISTA deberá suministrar al equipo de salud que continúe la atención la información clínica pertinente y necesaria para garantizar la continuidad

asistencial, a través de los mecanismos legalmente procedentes y con observancia de la reserva de la historia clínica, la protección de los datos personales y la seguridad de la información. Los registros e información clínica generados durante la prestación del servicio permanecerán bajo la custodia y responsabilidad del prestador que los haya generado, conforme a la normativa vigente.

16. Presentar, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente, un informe mensual de ejecución de carácter estadístico, agregado y anonimizado, que incluya como mínimo: número de atenciones realizadas, discriminadas por tipo de evento y modalidad del servicio, incluyendo urgencias, emergencias, consultas médicas domiciliarias y orientaciones telefónicas y/o virtuales; distribución consolidada de la clasificación inicial de los eventos y, cuando corresponda, de las categorías de Triage que legítimamente consten en los registros del prestador; número y tipo de traslados asistenciales realizados; indicadores consolidados de los tiempos de respuesta, de conformidad con los niveles de servicio y condiciones establecidas contractualmente; resultados consolidados de satisfacción de los usuarios; período objeto del reporte; y evidencia verificable de la inscripción del prestador y de la habilitación vigente de los servicios que correspondan al objeto contractual en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. **NOTA:** La información clínica reservada y los datos personales sensibles únicamente podrán ser suministrados a la ANLA cuando medie autorización expresa del titular, requerimiento de autoridad legalmente competente u otra causal expresamente prevista en la ley que habilite su tratamiento. En tales eventos, el suministro deberá limitarse estrictamente a la información necesaria para la finalidad que origine el requerimiento y realizarse mediante canales seguros, con medidas de acceso restringido, seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981, la Ley 1751 de 2015, la Resolución 1995 de 1999 o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás disposiciones aplicables.

17. Llevar registro, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.

18. Garantizar la custodia, integridad, disponibilidad restringida y conservación de las historias clínicas y demás registros asistenciales, en medio físico o electrónico, conforme a la normativa vigente. El contratista entregará al supervisor certificación de custodia al finalizar el contrato y cuando sea requerida de manera justificada, sin remitir el contenido clínico reservado.

19. Garantizar, durante toda la ejecución contractual, la disponibilidad de la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos para la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con la naturaleza de la atención, la modalidad del servicio habilitado y las condiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente. NOTA 1: Para los Traslados Asistenciales cada ambulancia destinada a la prestación del servicio deberá contar con la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos exigidos para la modalidad habilitada de soporte básico o medicalizado, según corresponda. NOTA 2: Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos deberán utilizarse o administrarse únicamente cuando resulten clínicamente procedentes, dentro del alcance del servicio habilitado y contratado y por el talento humano en salud competente, de acuerdo con sus atribuciones y la normativa aplicable. NOTA 3: Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos de un solo uso deberán encontrarse en condiciones adecuadas de conservación y almacenamiento, en empaque o envase original e íntegro cuando corresponda, debidamente identificados y con lote, fecha de vencimiento y registro sanitario ante el INVIMA, cuando estos requisitos resulten

aplicables. Los equipos, dispositivos y demás elementos reutilizables deberán mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento y contar, según corresponda, con los procesos de mantenimiento, limpieza, desinfección, esterilización, reprocesamiento y demás controles exigidos por la normativa sanitaria vigente.

20. Garantizar que las actividades del contrato se ejecuten conforme a las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad, establecidas por la entidad.

21. Realizar encuestas de satisfacción de los servicios prestados.

22. Cumplir con los requerimientos exigidos en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones",* o cualquiera que la modifique, sustituya o derogue.

23. Mantener vigente la habilitación de los servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

24. Asumir en los servicios que se presten, todos los costos generados por la asistencia médica integral durante la ejecución del contrato.

25. Designar a una persona responsable de la gestión administrativa y/u operativa del contrato, que coordine eficazmente su ejecución al interior de su entidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la ANLA y resolver oportunamente (en un tiempo máximo de 1 día hábil) cualquier dificultad de carácter administrativo u operativa y de coordinación que se presente durante la ejecución del contrato.

26. Ejecutar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), o del instrumento que haga sus veces conforme a la normatividad vigente, para la correcta gestión y disposición de los residuos que se llegaren a generar durante la prestación del servicio, e incluir los respectivos soportes asociados con los certificados de la gestión y disposición final de los mismos.

27. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, mediante la implementación de planes o programas orientados al uso eficiente de recursos y la mitigación de impactos ambientales, y suministrar los documentos que lo evidencien.

28. Ofrecer el servicio de ambulancia para eventos masivos programados por la ANLA (**Si aplica – Factor de ponderación**[29]).

29. Ofrecer la cobertura a un miembro del núcleo familiar adicional por funcionario afiliado - servicio médico oftdomiciliario (**Si aplica – Factor de ponderación**[30]).

30. Como condición especial de ejecución y atendiendo que el contrato requiere equipo de trabajo, la ANLA adopta la alternativa de integración del equipo prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026. En consecuencia, el contratista priorizará la vinculación de personas naturales con

[29] A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. Tomado de https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas590688758#:~:text=A%20diferencia%20de%20los%20requisitos,que%20resulte%20%E2%80%9Cganadora%E2%80%9D%20dentro%20de

[30] A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. Tomado de https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas590688758#:~:text=A%20diferencia%20de%20los%20requisitos,que%20resulte%20%E2%80%9Cganadora%E2%80%9D%20dentro%20del

discapacidad en perfiles compatibles con el objeto y garantizará los ajustes razonables requeridos, sin establecer una cuota distinta de la prevista legalmente ni flexibilizar requisitos de habilitación, formación o experiencia. La imposibilidad derivada de fuerza mayor o caso fortuito deberá acreditarse ante el supervisor.

31. El CONTRATISTA deberá vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal efectivamente requerido y asignado al contrato, conforme al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Cuando el resultado sea fraccionario se utilizará el número entero que garantice, como mínimo, el porcentaje legal. Los perfiles deberán ser compatibles con el objeto, acreditarse ante la supervisión y mantenerse mediante reemplazo oportuno.

1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar directamente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, el objeto y las obligaciones contractuales, utilizando sus propios medios y personal, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que legalmente corresponde a la ANLA.
2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente.
3. Asistir y participar en las reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
7. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023.
8. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
9. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual.
10. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los

códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.

11. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA.

12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

13. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA.

14. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

15. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.

16. Cargar y publicar en SECOP II las garantías exigidas en el contrato, así como sus modificaciones, reposiciones o prórrogas, para su aprobación como requisito de ejecución cuando corresponda.

17. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución de este, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.

18. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad.

19. Cuando la adjudicación se defina mediante un criterio de desempate que, por disposición legal, imponga una obligación de permanencia durante la ejecución, el contratista deberá acreditar su mantenimiento durante el plazo de ejecución del contrato

1.4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

1.5. INFORMES Y PRODUCTOS.

EL CONTRATISTA deberá presentar a la ANLA, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al período objeto del reporte, los siguientes informes y/o productos:

Un informe mensual de ejecución de carácter estadístico, agregado y anonimizado, que incluya como mínimo: número de atenciones realizadas, discriminadas por tipo de evento y modalidad del servicio, incluyendo urgencias, emergencias, consultas médicas domiciliarias y orientaciones telefónicas y/o virtuales; distribución consolidada de la clasificación inicial de los eventos y, cuando corresponda, de las categorías de Triage que legítimamente consten en los registros del prestador; número y tipo de traslados asistenciales realizados; indicadores consolidados de los tiempos de respuesta, de conformidad con los niveles de servicio y condiciones establecidas contractualmente; resultados consolidados de satisfacción de los usuarios; período objeto del reporte; y evidencia verificable de la inscripción del prestador y de la habilitación vigente de los servicios que correspondan al objeto contractual en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Cuando, de manera excepcional, resulte objetivamente necesario verificar la trazabilidad de una atención específica para determinar el cumplimiento de una obligación o nivel de servicio contractual, EL CONTRATISTA conservará los correspondientes soportes asistenciales y suministrará a la supervisión la información estrictamente necesaria para efectuar dicha verificación, procurando que esta sea presentada de manera anonimizada y sin incorporar datos que permitan identificar directa o indirectamente al usuario.

Para dicha verificación podrán utilizarse, cuando resulten suficientes para la finalidad de supervisión, datos tales como un código interno del evento que no permita a la ANLA identificar al usuario, fecha y hora de la solicitud y de la atención, modalidad del servicio, clasificación inicial del evento, tiempos de respuesta y realización o no del Traslado Asistencial ante una urgencia o emergencia, según corresponda, sin incluir nombres, números de identificación, datos de contacto, direcciones, diagnósticos, antecedentes médicos, resultados de exámenes, medicamentos, tratamientos, epicrisis ni demás información clínica que no resulte necesaria para verificar el cumplimiento contractual.

Cuando, excepcionalmente, la verificación no pueda efectuarse mediante información anonimizada y resulte indispensable acceder a datos personales sensibles o información clínica reservada individualizable, su suministro únicamente procederá cuando exista autorización expresa del titular, requerimiento de autoridad legalmente competente u otra causal prevista en la ley que habilite su tratamiento.

En estos eventos, el acceso deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para la finalidad correspondiente y efectuarse mediante canales seguros, con acceso restringido y las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar su seguridad, confidencialidad y circulación restringida, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y reserva de la información clínica.

EL CONTRATISTA deberá presentar, además, los demás informes, aclaraciones o explicaciones que razonablemente solicite el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto, alcance y obligaciones contractualmente pactadas y resulten necesarios para el ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual.

Los informes estarán sujetos a la revisión y aprobación del Supervisor, en el marco de sus competencias y de las condiciones previstas en los Documentos del Proceso.

1.6. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El servicio de área protegida se prestará en las zonas comunes del Edificio 13-35 y en los pisos en los que se encuentran las instalaciones de la ANLA, ubicadas en la Carrera 13 A No. 34-72, así como en la Transversal 93 No. 51 – 98, Bodega 35, Parque Empresarial Puerta del Sol, de Bogotá, o en las sedes que llegue a ocupar o adquirir la Entidad.

NOTA 1: El valor del contrato no variará durante el plazo de ejecución siempre y cuando se mantenga la cantidad de sedes, independientemente de la ubicación de estas dentro de la ciudad de Bogotá D.C., inclusive en caso de traslado de cualquiera de las sedes de la ANLA.

NOTA 2: En caso de que la ANLA ocupe o adquiera una sede adicional, cualquier ampliación de cobertura y su efecto económico requerirán modificación contractual previa y escrita, sustentada técnica, jurídica y económicamente, con disponibilidad y registro presupuestal, respeto de los límites legales y sin alterar el objeto contractual.

El Servicio Médico Domiciliario según necesidad de cada beneficiario (servidor público y miembro de su núcleo familiar) sujeto al mapa de cobertura del proveedor, el cual garantice como mínimo la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 3: Los beneficiarios ubicados **fuera de la cobertura mínima presencial** podrán ser atendidos a través de telemedicina, siempre que el servicio ofertado cumpla los parámetros de la Resolución 2654 de 2019[31] y no corresponda a eventos de urgencia o emergencia que requieran atención presencial o traslado asistencial, es decir, la telemedicina fuera de cobertura se limita a orientación médica y seguimiento clínico básico.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos**, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del **acta de inicio,** una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, incluidos el registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

1.8. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 (Rosa Helena Hernández) del Grupo de Gestión Humana de la ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos y los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y, en general, de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

1.9. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

[31] *Por la cual se establecen disposiciones para la Telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.*

1.9.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será hasta por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE CON OCHENTA CENTAVOS ($87.753.516,80)** incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40126 del 22 de mayo de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA.

1.9.2. FORMA DE PAGO.

La **ANLA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con los siguientes términos:

El servicio de área protegida se pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor mensual establecido para este componente. Cuando la prestación corresponda a una fracción de mes, el pago se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente cubiertos, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio. El valor mensual será reconocido independientemente del número de atenciones médicas o traslados efectivamente realizados durante el respectivo período, siempre que se haya garantizado la disponibilidad y prestación del servicio en las condiciones contractuales establecidas.

El servicio médico domiciliario se pagará por mensualidades vencidas, con base en el valor unitario mensual establecido por beneficiario, multiplicado por el número de beneficiarios efectivamente cubiertos durante el respectivo período, correspondiente a servidores públicos y hasta un (1) integrante de su núcleo familiar. Cuando la cobertura no corresponda a un mes completo, el valor se liquidará proporcionalmente al número de días efectivamente cubiertos.

Para ambos componentes, el reconocimiento económico procederá a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, de conformidad con el acta que para tal efecto suscriban el supervisor del contrato y el representante legal del CONTRATISTA, y estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos establecidos para el trámite de pago.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación del respectivo **Informe Mensual**, acompañado de los siguientes documentos:

a) Factura expedida a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT **900467239-2**. Cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir lo previsto en la Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y los procedimientos internos de la Entidad informados por el supervisor.
b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores, debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
c) Certificación, expedida bajo la gravedad de juramento y suscrita por el Revisor Fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el Representante Legal, en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

d) Soporte mensual del cumplimiento de la medida de provisión inclusiva, mediante certificación suscrita por el Representante Legal y, cuando corresponda, por el Revisor Fiscal, acompañada de la relación de las horas de servicios de apoyo prestadas por las personas pertenecientes a las poblaciones beneficiarias, con indicación del porcentaje alcanzado frente a la base de cálculo del respectivo período. Deberán anexarse los documentos que acrediten la condición de la población beneficiaria, su vinculación o participación en la ejecución contractual y los soportes de seguridad social que legalmente correspondan.
Únicamente para el primer pago:
e) Copia del RUT actualizado.
f) Copia del RIT actualizado.

NOTA 1: Los pagos correspondientes serán consignados por la **ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

NOTA 2: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la
ley.

NOTA 3: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa
Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**.

NOTA 4: La Entidad pagará únicamente el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

NOTA 5: Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquiriente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co.
En las notas finales, asegúrese de registrar únicamente:
Factura o documento electrónico a nombre de ANLA: #$32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;PedroPerez@anla.gov.co#$

NOTA 6: Radicar factura dentro de los ocho (8) días hábiles del mes siguiente y para el mes de diciembre conforme a las indicaciones señaladas en la Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad en cada vigencia.

1.10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece, en su artículo 32, la definición de los contratos estatales en los siguientes términos: *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)",* procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En el numeral 3 del citado artículo se establece la definición de los contratos de prestación de servicios como: *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*. Así entonces

atendiendo al objeto y a las obligaciones descritas en el presente estudio previo el contrato que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

1.11. INTERES DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES.

En el presente proceso se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, disposiciones normativas que contemplan incentivos en la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, los procesos de selección se deben limitar a MiPymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo[32], que en la presente vigencia corresponde a **$511.708.497**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipyme, no obstante, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- La Mipyme colombiana deberá tener mínimo un (1) año de existencia.

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar las Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

[32] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf / chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para acreditar la condición de Mipyme colombiana deberá remitir a través de la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

1. Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo **sesenta (60)** días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 2. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA: Además de los documentos arriba solicitados, deberá allegar la fotocopia de: 1. Cédula del Revisor Fiscal o contador público. 2. La tarjeta profesional del Revisor Fiscal o contador público; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que la selección abreviada *"Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la*

contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

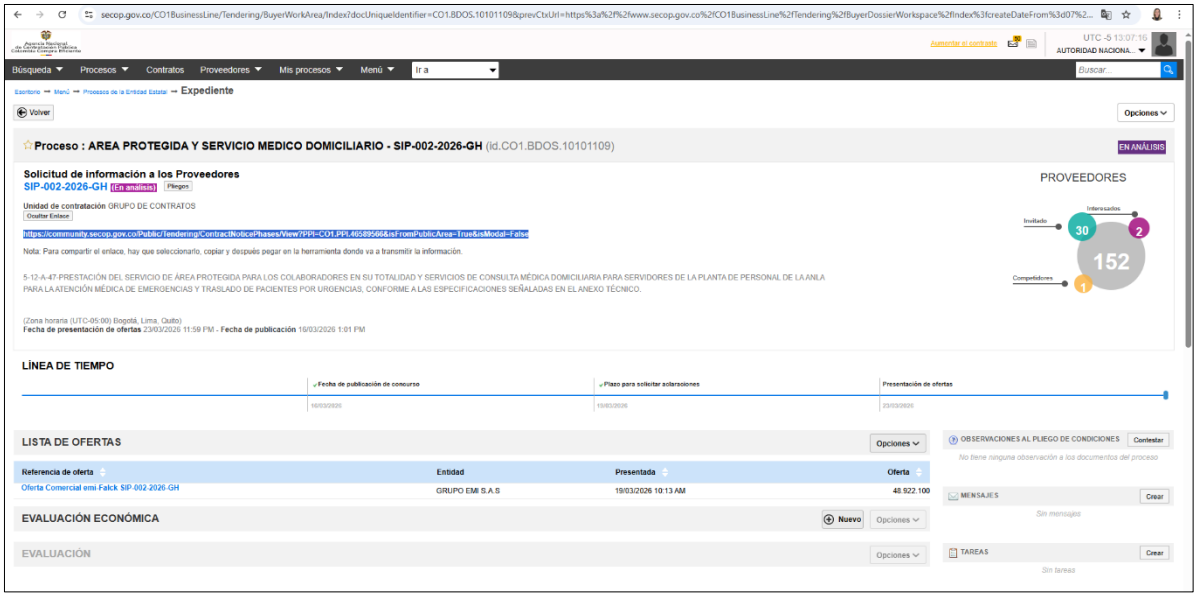
Asimismo, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad que requiera estos servicios debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía y contratar personas naturales o jurídicas inscritas en el registro administrado por el sector salud.

En consecuencia, la modalidad y el procedimiento aplicables son la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, por razón de la naturaleza del objeto contractual y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En cumplimiento al procedimiento establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad (Código: GC-MN-02)[33], se publicó a través de la Plataforma SECOP II, el *16 de marzo de 2026*, la Solicitud de Información a Proveedores identificada con el número **SIP-002-2026-GH[34],** como se observa en la siguiente imagen:



[33] Versión 3, del 10 de marzo de 2025.

[34] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46589566&isFromPublicArea=True&isModal=False

De acuerdo con lo establecido en la solicitud, fueron invitados a cotizar de manera directa 30 proveedores inscritos en la plataforma SECOP II, estableciéndose como fecha máxima para recibir aclaraciones el 19 de marzo de 2026 y para la presentación de ofertas el 23 de marzo de 2026.

Finalizado el evento de Solicitud de Información a Proveedores, se recibió cotización del proveedor GRUPO EMI S.A.S.

Paralelamente, para calcular el presupuesto estimado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, invitó a cotizar a GRUPO ***EMI S.A.S, SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES SAS, AMED+ I.P.S SAS, BLUECARE SALUD S.A.S., CRUZ ROJA BOGOTA, CONTROL MEDIC S.A.S., EMERMEDICA S.A. y COOMEVA SAS, de las cuales*** solo dos (2) dieron respuesta, estableciendo con esta información el promedio del valor de las ofertas de la siguiente manera:

SERVICIO DE AREA PROTEGIDA			SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA		VALOR DOS SERVICIOS CON IVA
N°	EMPRESAS	VALOR MENSUAL EXCLUIDO IVA	VALOR INDIVIDUAL CON IVA **	VALOR TOTAL CON IVA (499 FUNCIONARIOS+1 FAMILIAR)	
1	EMI	$ 1.217.500	$ 47.800	$ 47.704.400	$48.921.900
3	EMERMEDICA	$ 785.900	$ 29.453	$ 29.394.094	$ 30.179.994
VALOR PROMEDIO TOTAL CON IVA		$ 1.001.700,00	VALOR PROMEDIO TOTAL CON IVA	$38.549.247	**$ 39.550.947**

En virtud de lo anterior, el valor mensual estimado asciende hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($39.550.947)**,** incluye todos los impuestos, costos y demás erogaciones a que haya lugar.

****Valor aproximado al número entero más cercano.**

Asimismo, se consideró pertinente realizar el análisis de históricos de la contratación realizada por la entidad así:

ANÁLISIS DE PRECIOS HISTÓRICOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - Versión 3, en lo referente a la revisión de precios históricos, se señala:[35]

> *"Cuando las especificaciones técnicas de un bien o servicio sean comparables con las de un proceso de selección previo, el cual derivó en la suscripción de un contrato, la Entidad puede emplear este mecanismo para determinar el precio de referencia.*
>
> *Se sugiere verificar la variación de los precios históricos con el fin de examinar si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio.*
>
> *Finalmente, cualquiera que sea el mecanismo empleado para conocer los precios del mercado, es importante identificar y analizar las variables que pueden incidir en los precios, como, por ejemplo, la variación del IPC, SMLMV, o de la tasa de cambio, así como el cambio en los precios de materias primas."*

Así como lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de ANLA, en el literal k) del numeral 6.1. ANÁLISIS DE PRECIOS HISTÓRICOS DE CONTRATACIÓN:

> "*Otro de los mecanismos para realizar el Estudio de Mercado y poder determinar entre otros aspectos, el valor estimado del proceso de contratación, se podrá emplear la metodología de Análisis de Precios Históricos de las contrataciones adelantadas por la entidad o por otras entidades estatales en vigencias anteriores; para tal fin, se deberá realizar el análisis respectivo donde se verificará la variación de los mismos derivados del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en cada año (según corresponda), examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien, obra y/o servicio.*
>
> *Para que sea procedente el Análisis de precios históricos, debe tenerse en cuenta que las características del bien, obra y/o servicio analizado deben ser las mismas en las contrataciones analizadas con el fin de establecer que dichas contrataciones y los datos de valor, características técnicas y formas de contratación son comparables.".*

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor mensual del servicio de área protegida y el valor unitario del servicio médico domiciliario del Contrato No. 1356 de 2024, previa verificación de su comparabilidad técnica con el presente proceso, y aplicando **la variación anual del IPC de diciembre de 2025 (5,10 %)**, se estimó el presupuesto oficial en los siguientes términos:

SERVICIO	VALOR 2026	VALOR CON INCREMENTO IPC
SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA MENSUAL. NOTA: En el cual se estima un tráfico diario de máximo 400 personas entre las dos sedes de la entidad.	$ 681.500	$716.257**
SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA MENSUAL ($24.931,68/	$ 25.410.768**	$26.706.717**

[35] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf

BENEFICIARIO). NOTA: Para los servidores públicos de la planta global de la ANLA y hasta un (1) miembro del núcleo familiar de cada servidor, para un total estimado de 998.		
TOTAL MENSUAL	**$ 26.092.268**	**$27.422.974**

****Valor aproximado al número entero más cercano.**

En ese orden, para la prestación de los servicios mensualmente se estima la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($27.422.974)**, este valor incluye todos los impuestos, costos y demás erogaciones a que haya lugar.

CONCLUSIÓN

Analizadas las cotizaciones vigentes y los antecedentes contractuales, la ANLA ***adoptó la metodología de análisis de precios históricos de las contrataciones adelantadas por la Entidad en años anteriores***, teniendo en cuenta que el Contrato No. 1356 de 2024 constituye el antecedente técnicamente más comparable. La elección metodológica se sustenta en la comparabilidad del alcance, población, plazo y condiciones de prestación, y en la disponibilidad presupuestal establecida en la presente vigencia, que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **40126 del 22 de mayo de 2026.**

Por lo anterior, se establece para el presente proceso como valor del presupuesto la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE CON OCHENTA CENTAVOS ($87.753.516,80)**, incluidos todos los impuestos, costos y demás erogaciones a que haya lugar.

NOTA 1: Los valores mensuales para el ítem un (1) corresponden al tráfico diario de máximo 400 personas entre las dos sedes de la entidad.

NOTA 2: Los valores mensuales para el ítem dos (2) corresponden al valor unitario multiplicado hasta por 998 personas (servidor público y un beneficiario de su núcleo familiar).

NOTA 3: Los oferentes deberán incluir en su propuesta los impuestos, tasas y contribuciones que legalmente les resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza tributaria del servicio y su condición fiscal. La referencia a la tarifa del cinco por ciento (5 %) del artículo 468-3 del Estatuto Tributario solo será aplicable cuando el servicio ofertado se encuentre efectivamente comprendido en dicha disposición[36]; la ANLA no define ni modifica la responsabilidad tributaria del proponente.

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR

[36] Artículo 468-3 del Estatuto Tributario “Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.”.

Atendiendo lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.6.1 de Decreto 1082 de 2015 y en aplicación a la guía expedida por
Colombia Compra Eficiente o aquella que la modifique aclare o remplace, para la elaboración de los estudios del
sector, se adjunta al presente estudio previo, el documento Análisis del sector.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los criterios de ponderación contenidos en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad.

Sólo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite jurídica, técnica y financieramente, así:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN			
No.	**PARÁMETRO**	**VERIFICACIÓN**	**PUNTAJE**
1	Capacidad jurídica	Habilitante	Cumple / No cumple
2	Capacidad financiera	Habilitante	Cumple / No cumple
3	Capacidad técnica	Habilitante	Cumple / No cumple

4.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

4.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con lo señalado por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad en el memorando con Radicado No. 20266305215343 del 15 de mayo de 2026, con el fin de determinar la capacidad financiera y organizacional, el proponente deberá presentar los Estados Financieros comparativos **con corte a 31 de diciembre de 2025** (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y Notas a los Estados Financieros), los cuales deben ser certificados por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, si es el caso, al momento de la presentación de la oferta.

De igual manera, los proponentes deben calcular cada uno de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional certificados por Contador Público, Representante Legal y Revisor Fiscal, quienes deberán adjuntar fotocopia de los documentos de identidad de cada uno, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente, según corresponda.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente.

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes respecto de la capacidad financiera serán los siguientes: **(a)** Índice de liquidez, **(b)** Índice de endeudamiento, **(c)** Razón de cobertura de intereses.

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 1.10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.65
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1.00

NOTA: Cuando los gastos por intereses sean iguales a cero (0), la razón de cobertura de intereses será indeterminada y se entenderá cumplido el indicador. Si existen gastos por intereses y la utilidad operacional es cero o negativa, el proponente no cumplirá el umbral exigido.

4.1.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes respecto de la capacidad organizacional serán los siguientes: **(a)** rentabilidad del patrimonio, **(b)** rentabilidad del activo.

Para efectos de verificación de la capacidad organizacional, los indicadores relacionados a continuación sólo serán verificables en los estados financieros presentados por los proponentes **con corte a 31 de diciembre de 2025**.

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 0.11
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 0.05

NOTA: El proponente debe presentar junto con la oferta debidamente diligenciado y firmado el Anexo denominado “CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL”.

NOTAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- **a.** Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural.
- **b.** La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada, es decir que de su verificación se haya obtenido como resultado: HABILITADA.
- **c.** Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.2.1 ANEXO FICHA TÉCNICA

Las condiciones técnicas exigidas para el presente proceso de contratación se encuentran establecidas en el anexo FICHA TÉCNICA, el cual deberá allegarse junto con la propuesta a través de la Plataforma SECOP II, debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal o apoderado debidamente acreditado, con cuya firma declarará su aceptación integral.

NOTA 1: El proponente futuro contratista podrá presentar la información y documentación adicional que estime conveniente para precisar, aclarar o concretar los ofrecimientos hechos. En ningún caso se admitirá información o documentos tendientes a mejorar la oferta, **so pena de RECHAZO.**

NOTA 2: El proponente no podrá modificar la ficha técnica, **so pena de RECHAZO.**

4.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012[37], **no se exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP)** para la contratación de servicios de salud.

En todo caso, en el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021:

a. Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, EXPEDIDA CON UNA ANTELACIÓN **MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS** A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

b. Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.** Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; lo anterior aplica para los consorcios y uniones temporales.

Para acreditar su experiencia el proponente deberá presentar ***MÍNIMO DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS*** ejecutados y finalizados, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya sido la prestación **del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el**

[37] Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

traslado asistencial de pacientes, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **50,1189 SMMLV.**

Las certificaciones deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social de la entidad y/o empresa contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debidamente suscrita por quien la expida.

Adicionalmente, y con el fin de verificar y validar la información de la experiencia que se certifica, el oferente deberá diligenciar y cargar a través de la plataforma SECOP II, el Anexo - "EXPERIENCIA PROPONENTES" del pliego de condiciones, indicando la relación de la experiencia acreditada.

NOTAS APLICABLES

NOTA 1: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes. Si invocan un criterio diferencial, el integrante beneficiario deberá acreditar la condición y una participación mínima del diez por ciento (10 %). Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, dicho integrante deberá aportar experiencia, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, conforme al Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 3: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 4: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y/o carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente deben remitirse ambos.

NOTA 5: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 6: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 7: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 8: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 9: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 10: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 11: Para MiPymes domiciliadas en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 12: Para emprendimientos y empresas de mujeres, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 13: Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante ***MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO*** **ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 14: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.".*

NOTA 15: La entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Conforme a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para mipymes, la Entidad consideró para el presente proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con "…número de contratos para la acreditación de la experiencia…", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportará la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

La MiPyme domiciliada en Colombia deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **50,1189 SMMLV.**

Para la acreditación de la condición de MiPymes, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

- **LAS PERSONAS NATURALES:** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- **LAS PERSONAS JURÍDICAS:** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o por el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

- **LOS PROPONENTES PLURALES:** por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

 De igual manera, los proponentes plurales deberán acreditar experiencia de mínimo una (1) certificación de contrato que cumpla con las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales, con la experiencia de uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el presente acápite; y se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II un documento con la tabla del anexo citado.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Conforme a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad consideró para el presente proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con "…número de contratos para la acreditación de la experiencia…", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportará la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

El emprendimiento o empresa de mujeres deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **50,1189 SMMLV.**

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debe estar suscrita por quien sea competente para hacerlo.

Para la acreditación de la condición de empresas conformadas por mujeres, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[38] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y

[38] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: De igual manera, los proponentes plurales deberán acreditar experiencia de mínimo una (1) certificación de contrato que cumpla con las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales, con la experiencia de uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el presente acápite; y se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II un documento con la tabla del anexo citado.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el emprendimiento o la empresa de personas con discapacidad con domicilio en Colombia deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **50,1189 SMMLV.**

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio habilitante diferencial se aplicará cuando al menos uno de sus integrantes cumpla alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aporte experiencia, como mínimo, en proporción equivalente a su participación.

NOTA 2: La aplicación de este criterio es compatible con otros criterios diferenciales o de preferencia previstos en el ordenamiento jurídico, incluidos los aplicables a MiPymes y a emprendimientos y empresas de mujeres, siempre que cada condición se acredite de manera independiente.

4.2.3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

El oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, sobre los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las contrataciones de personal que haga.

El proponente deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** del presente proceso de selección, o aportar el documento que haga sus veces.

4.2.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, EL PROPONENTE deberá acreditar que se encuentra inscrito y activo en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, mediante consulta, constancia de habilitación o documento equivalente expedido o generado a través de la autoridad o sistema oficial competente, con fecha de expedición o consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

La información acreditada deberá permitir verificar que EL PROPONENTE cuenta con la habilitación vigente de los servicios, modalidades y niveles de complejidad que resulten necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual y en el Anexo Técnico.

Para efectos de la presente contratación, deberá acreditarse la habilitación necesaria para la prestación de:

1. CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA
Para garantizar la consulta médica domiciliaria prevista en el Anexo Técnico deberá acreditarse:

- Grupo: **Consulta Externa**.
- Servicio: **Consulta Externa General**, con oferta de medicina general.
- Complejidad: **Baja**.
- Modalidad: **Extramural – Domiciliaria**.

2. ATENCIÓN MÉDICA MEDIANTE TELEMEDICINA

Cuando la orientación o atención médica telefónica y/o virtual prevista en el Anexo Técnico corresponda materialmente a una prestación de servicios de salud mediante telemedicina, deberá acreditarse adicionalmente la habilitación del **Servicio de Consulta Externa General**, en complejidad **baja**, modalidad **telemedicina**, categoría **Interactiva – prestador de referencia**, cuando exista atención directa y en tiempo real entre el profesional de la salud y el usuario. La categoría no interactiva únicamente será exigible cuando la prestación contratada se realice bajo dicha forma de comunicación.

NOTA: La recepción de la solicitud, la orientación inicial de carácter operativo y el direccionamiento del usuario que no constituyan materialmente una atención clínica mediante telemedicina **no se entenderán, por sí solos, como un servicio o categoría adicional de habilitación**.

3. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Para garantizar la atención médica en sitio, valoración, estabilización y manejo inicial de las situaciones de urgencia o emergencia previstas en el componente de área protegida deberá acreditarse:

- Grupo: **Atención Inmediata**.
- Servicio: **Atención Prehospitalaria**.
- Complejidad: **Baja**.
- Modalidad: **Extramural**.

4. TRANSPORTE ASISTENCIAL

Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico exige que, ante una urgencia o emergencia, el traslado asistencial pueda realizarse con soporte básico o medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido, **EL PROPONENTE deberá acreditar capacidad habilitada para ambos niveles de soporte asistencial**, así:

- Grupo: **Atención Inmediata**.
- Servicio: **Transporte Asistencial**.
- Modalidad: **Extramural**.
- **Complejidad Baja**, correspondiente al **Transporte Asistencial Básico – TAB**, para transporte terrestre.
- **Complejidad Mediana**, correspondiente al **Transporte Asistencial Medicalizado – TAM**, para transporte terrestre.

Los servicios deberán encontrarse habilitados para su prestación en **Bogotá, D. C., de acuerdo con las reglas de territorialidad, sede, modalidad y demás condiciones de habilitación aplicables a cada servicio**, y deberán corresponder a la sede o sedes desde las cuales efectivamente se ejecutarán las prestaciones objeto del contrato.

NOTA 1: La inscripción del prestador en el REPS y la habilitación de los servicios, modalidades, niveles de complejidad, sedes y demás condiciones requeridas para la ejecución contractual deberán encontrarse vigentes al momento en que corresponda acreditar el requisito y mantenerse durante toda la ejecución del contrato. Cualquier novedad que afecte la inscripción o habilitación requerida para la ejecución deberá ser informada inmediatamente a la supervisión del contrato.

NOTA 2: La Entidad podrá verificar directamente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y ante la autoridad sanitaria competente la información suministrada por los proponentes. En caso de discrepancia, se tendrá en cuenta la información oficial vigente registrada por la autoridad competente, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso de selección.

NOTA 3: Tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas de proponente plural, cada integrante deberá acreditar la inscripción y habilitación correspondiente exclusivamente respecto de los servicios de salud que, conforme al acuerdo de conformación y a la propuesta presentada, vaya a ejecutar directamente. En conjunto, el proponente plural deberá acreditar la totalidad de los servicios, modalidades y niveles de complejidad exigidos para la ejecución del objeto contractual.

4.2.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA MÉDICOS VIGENTE JUNTO CON SU CLAUSULADO

El proponente deberá acreditar que cuenta con póliza de responsabilidad civil profesional médica vigente junto con su clausulado. La póliza deberá ser expedida por aseguradora autorizada, cubrir las actividades propias del prestador y mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, sin perjuicio de la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida al contratista.

En consorcios y uniones temporales, la póliza deberá ser aportada por el integrante o los integrantes que ejecuten directamente servicios médicos o asistenciales cubiertos por dicho seguro; no se exigirá a quienes no desarrollen esas actividades.

4.2.6. DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD (VER ANEXO)

El oferente deberá presentar, junto con su propuesta, **declaración juramentada suscrita por el Representante Legal o apoderado**, para lo cual deberá diligenciar y aportar el **ANEXO – DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD**, mediante la cual se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad, suficiencia y condiciones de uso de los elementos requeridos para la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato.

4.2.7. DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS (VER ANEXO)

El oferente debe comprometerse mediante declaración juramentada suscrita por el Representante Legal o apoderado, para lo cual deberá diligenciar y aportar junto con su propuesta el **ANEXO - DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS, mediante el cual acreditará que el personal** que realice las actividades objeto del contrato cumplirá con las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Entidad; el vehículo deberá cumplir con el certificado de emisiones contaminantes y con el Plan de Gestión Integral de Residuos para la correcta disposición de estos.

4.2.8. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

El proponente debe presentar copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), o del instrumento que haga sus veces conforme a la normatividad vigente, para la correcta gestión y disposición de los residuos que se llegaren a generar durante la prestación del servicio.

4.2.9. FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES

El oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de cumplimiento ambiental, para lo cual diligenciará y suscribirá el **Anexo FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES (Código: GA-FO-83) DE LA ANLA.**

NOTA: La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (Emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas). Acorde con lo anterior, la entidad puede sumarse al ejercicio de incluir en la selección y evaluación, aspectos ambientales acorde a sus necesidades, y considerar realizar el análisis de ciclo de vida del bien o servicio desde la producción hasta la posibilidad de contribución a la protección del medio ambiente (Reciclaje o reutilización), y que, a su vez, sume beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación. En definitiva, la adquisición de bienes amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.

4.2.10. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (ANEXO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO)

El proponente deberá allegar certificación suscrita por su representante legal o apoderado, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que cuenta con el personal idóneo y disponible para ejecutar el objeto contractual. Antes del acta de inicio y durante la ejecución, el supervisor verificará formación, experiencia, inscripción en ReTHUS, tarjeta profesional, autorización, licencia o certificación vigente, según corresponda, así como la inexistencia de sanciones que legalmente impidan el ejercicio del respectivo perfil.

PROFESIÓN	***PERFIL***
Un (1) Médico	***FORMACIÓN*** *Título profesional en Medicina General y curso vigente en soporte vital avanzado o equivalente exigible para las actividades asignadas, inscrito en ReTHUS y con autorización para el ejercicio y experiencia de mínimo un año.*
	ACREDITACIÓN *Diploma de pregrado* *Certificado del curso soporte vital avanzado.* *Tarjeta profesional vigente.* *Inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud* *Certificados de experiencia*
Un (1) profesional de enfermería, tecnólogo en atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería, según el tipo de recurso y el estándar de habilitación aplicable.	***FORMACIÓN*** *Título técnico de auxiliar de enfermería o Tecnología en Atención Prehospitalaria/Emergencias/Rescate o afines según el SNIES, o Título profesional en Enfermería y curso vigente en soporte vital avanzado con curso soporte vital* o atención de urgencias*, inscrito en ReTHUS cuando aplique, autorización para el ejercicio y experiencia de mínimo un año.*
	ACREDITACIÓN *Diplomas de técnico, tecnólogo o pregrado* *Certificado de curso soporte vital* o atención de urgencias

NOTA: La asignación efectiva del perfil dependerá del tipo de ambulancia y del servicio habilitado.	*Tarjeta profesional (si aplica)* *Resolución de autorización del ejercicio profesional Secretaría de Salud.* *Inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (si aplica)* *Certificados de experiencia*

NOTA 1: En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad en la integración del equipo de trabajo, siempre que cumplan la idoneidad y los requisitos del perfil. La medida constituye una condición especial de ejecución; no es un factor de puntaje ni establece una cuota automática.

NOTA 2: Para cada ambulancia que atienda un evento durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar el talento humano exigido para el servicio de Transporte Asistencial de soporte básico o medicalizado, según corresponda. La modalidad del traslado se determinará de acuerdo con la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido; cuando exista valoración médica en sitio antes del traslado, se atenderá el criterio del médico para definir la modalidad correspondiente.

NOTA 3: Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar convalidados cuando la ley colombiana lo exija para ejercer la profesión u ocupación regulada.

NOTA 4: Para las profesiones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012. Para los demás perfiles se aplicará la regla legal correspondiente a su profesión u ocupación.

NOTA 5: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

4.2.11. OFRECIMIENTO DE AMBULANCIAS (VER ANEXO)

EL PROPONENTE deberá diligenciar y presentar el **ANEXO – OFRECIMIENTO DE AMBULANCIAS,** mediante el cual acreditará que cuenta con la capacidad técnica, operativa y jurídica necesaria para garantizar, durante la ejecución del contrato, la disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias para la atención de los servicios requeridos en Bogotá, D. C., durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Las ambulancias ofrecidas deberán corresponder a la capacidad instalada asociada al servicio de transporte asistencial habilitado por el prestador.

La capacidad ofrecida deberá permitir que el contratista garantice tanto el transporte asistencial con soporte básico como el transporte asistencial con soporte medicalizado, cuando cualquiera de estos resulte clínicamente requerido para la atención del paciente, conforme con el Anexo Técnico.

La Entidad podrá verificar directamente en el REPS la inscripción del prestador, la habilitación del servicio, la capacidad instalada registrada y las demás condiciones que resulten verificables a través de dicho Registro.

La disponibilidad de las ambulancias podrá acreditarse mediante propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o cualquier otro título jurídico válido que permita al proponente disponer efectivamente de los vehículos para la ejecución del contrato. Para tal efecto, deberá aportar los documentos que acrediten la propiedad o tenencia y la disponibilidad de cada una de las ambulancias ofrecidas.

Para cada una de las ambulancias ofrecidas, EL PROPONENTE deberá aportar la documentación vigente que resulte legalmente exigible para su operación, incluyendo, según corresponda: licencia de tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y los demás documentos exigibles conforme a la normativa vigente. Los vehículos automotores de emergencia se encuentran sometidos a reglas específicas de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Asimismo, EL PROPONENTE deberá declarar mediante el Anexo que las ambulancias ofrecidas cumplirán durante toda la ejecución contractual con las condiciones de talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, procesos prioritarios y demás estándares de habilitación exigibles para el servicio de transporte asistencial correspondiente.

El cumplimiento de dichas condiciones deberá mantenerse durante toda la ejecución y podrá ser objeto de verificación por parte de la supervisión, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control de las autoridades sanitarias competentes.

En caso de requerirse la sustitución de cualquiera de las ambulancias acreditadas, EL CONTRATISTA deberá garantizar, previamente a su utilización para la ejecución del contrato, que el vehículo sustituto cumpla las mismas condiciones técnicas, sanitarias, documentales y de habilitación exigibles para la modalidad correspondiente, sin afectar la continuidad ni los niveles de servicio contractualmente establecidos.

Tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas de proponente plural, la acreditación correspondiente a las ambulancias y al servicio de transporte asistencial deberá ser realizada por el integrante o integrantes que, conforme al acuerdo de conformación y a la propuesta presentada, ejecutarán directamente dicho componente del contrato.

En conjunto, el proponente plural deberá acreditar la totalidad de la capacidad requerida para garantizar la ejecución del servicio de transporte asistencial en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

4.3. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta. (CUMPLE O NO CUMPLE).

4.3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (VER ANEXO)

El proponente debe dirigir una comunicación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento en que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

NOTA: En el evento en que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal. La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; **2)** El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones**. 3)** Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

4.3.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.

a) PARA PROPONENTES NACIONALES

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio para las personas jurídicas o su equivalente, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Cuando sea una **persona natural comerciante**, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la Entidad competente, en el que se pueda verificar que las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**.

b) PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Para sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio**, EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de duración del contrato y un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto y domicilio sociales de la persona jurídica, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá

previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474.

c) PARA CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (VER ANEXO)

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe anexar el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA VIGENCIA NO SUPERIOR A SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

Igualmente, deberá presentar el acta de constitución donde conste por lo menos lo siguiente:

1. Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
2. Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
3. Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
4. Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
5. Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
6. Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
7. Señalar que la duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, no es inferior a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso, se debe indicar que durante el término de ejecución del contrato y hasta el año siguiente a la expiración del plazo contractual o de su prórroga si la hubiere, el consorcio o la unión temporal no podrá ser disuelto o liquidado.
8. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
9. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.
10. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá hacerse cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997[39], los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

[39] **Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario, la Ley 383 de 1997 y se dictan otras disposiciones**

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio.

Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

d) CABILDOS INDÍGENAS

Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDA CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**.

e) CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS; FORMAS DE EXPRESIONES ORGANIZATIVAS

Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**.

Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; lo anterior aplica para los consorcios y uniones temporales.

4.3.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

4.3.4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (VER ANEXO)

El proponente debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una persona jurídica, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

b) En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación. Si el proponente es persona natural, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, estos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia de pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección.

Dicha certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

NOTA 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cédula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido en el archivo PDF que se

descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad física personalizada en policarbonato, así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado vigente de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores.

Lo anterior aplica a la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

NOTA 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por la proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

4.3.5. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia legible de su cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas o cédula digital en archivo PDF. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditarán su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente.

Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia de la cédula de extranjería, del proponente persona natural y/o apoderado o del representante legal, si es persona jurídica.

4.3.6. CERTIFICADO DIGITAL DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

Cuando el oferente sea una persona natural propietaria de establecimiento de comercio, la Entidad validará en la Página del Comando de Reclutamiento y Control Reservas el certificado de definición de la situación militar.

NOTA: En caso de que la Libreta Militar haya sido expedida con número de tarjeta de identidad, la proponente persona natural, deberá aportar copia de la libreta militar, con el fin de validar la situación militar.

4.3.7. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (VER ANEXO)

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, así como el representante legal de la persona jurídica, o de consorcio o unión temporal, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento,

que ni la empresa, ni él, se encuentran incluidos **listas vinculantes y restrictivas** nacionales o internacionales **de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.** Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

4.3.8. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (VER ANEXO)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.3.9. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA (VER ANEXO)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado **Anexo - Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información para Colaboradores de la ANLA** del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.3.10. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional. Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

4.3.11. CERTIFICADO DE NO INCLUSION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la persona natural propietaria de establecimiento de comercio, el representante legal de la persona jurídica, así como cada uno de los integrantes que conforman consorcios o uniones temporales que se presenten como proponentes, deberán aportar con su propuesta el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta y del cual la Entidad realizará la verificación en la Plataforma.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El

proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

2. Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

4.3.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. EL PROPONENTE

El PROPONENTE para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificada con NIT **900.467.239-2**, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto estimado para la presente contratación; la garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso de que la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

4.4 FACTORES DE SELECCIÓN

Realizada la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de las ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de selección dispuestos en el presente proceso.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo Decreto, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, que establece: "*En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (…)",* se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios abajo descritos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, la Entidad considera como factores de selección de la oferta más favorable los indicados a continuación teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio, tal como se dispone a continuación:

CRITERIO DE SELECCIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. FACTOR CALIDAD: TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO (39.5) PUNTOS		
Disponibilidad de ambulancia para eventos de alto aforo programados por la ANLA	14.5	**39.5**
Cobertura a un miembro del núcleo familiar adicional (al mínimo solicitado en el anexo técnico) por funcionario afiliado – Servicio Médico Domiciliario	25	
2. FACTOR ECONÓMICO: CINCUENTA (50) PUNTOS		
Para determinar el método de ponderación se tomarán los primeros dos decimales de la **TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente el día hábil posterior a la fecha prevista en el cronograma para el cierre**.	50	**50**
3. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL: DIEZ (10) PUNTOS		
Bienes y/o servicios nacionales	10	**10**
4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS		
Puntaje adicional para proponentes MiPymes.	0.25	**0.25**
5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS		
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres.	0.25	**0.25**
PUNTAJE TOTAL	**100PUNTOS**	

4.4.1. FACTOR CALIDAD (39.5 PUNTOS)

El oferente deberá diligenciar el **ANEXO OFRECIMIENTOS ADICIONALES QUE OTORGAN PUNTAJE,** el cual indicará si ofrece:

4.4.1.1. COBERTURA A UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR ADICIONAL POR FUNCIONARIO AFILIADO - SERVICIO MEDICO DOMICILIARIO

Se otorgará **un máximo de veinticinco puntos (25) puntos** al proponente que en su propuesta ofrezca la cobertura de un miembro del núcleo familiar **adicional** por servidor al servicio médico domiciliario, así:

COBERTURA A UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR ADICIONAL POR FUNCIONARIO AFILIADO - SERVICIO MÉDICO DOMICILIARIO	PUNTOS MÁXIMOS
Al oferente que acredite en su propuesta la cobertura de una persona adicional por funcionario afiliado al servicio médico domiciliario, es decir hasta 499 beneficiarios	25 puntos
Al oferente que acredite en su propuesta la cobertura de una persona adicional por funcionario afiliado al servicio médico domiciliario, es decir hasta 349 beneficiarios.	17 puntos
Al oferente que acredite en su propuesta la cobertura de una persona adicional por funcionario afiliado al servicio médico domiciliario, es decir hasta 250 beneficiarios.	12 puntos

NOTA: En todo caso, el oferente se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico sin costo alguno adicional al valor ofertado de conformidad con lo señalado en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

Al proponente que no haga ofrecimiento alguno o éste se condicione, o no cumpla con lo exigido en el presente numeral, se le otorgará Cero (0) puntos.

4.4.1.2 DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA PARA EVENTOS DE ALTO AFORO[40] PROGRAMADOS POR LA ANLA

Se otorgará un **máximo de catorce punto cinco (14.5) puntos** al proponente que en su propuesta oferte, mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o apoderado, como beneficio adicional, la disponibilidad preventiva de una (1) ambulancia adicional, habilitada para Transporte Asistencial de soporte básico o medicalizado, conforme a las condiciones señaladas en el **ANEXO OFRECIMIENTO DE AMBULANCIAS**, para los eventos de alto aforo programados por la ANLA en los que se solicite, entre ellos el día del Simulacro Distrital de Evacuación. El proponente deberá manifestar que asume todos los costos e impuestos a que haya lugar.

Para acreditar el ofrecimiento adicional, el proponente deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad o tenencia de una (1) ambulancia adicional a las tres (3) mínimas requeridas, así como la evidencia verificable de la habilitación vigente en el REPS del servicio de Transporte Asistencial de soporte básico o medicalizado, según corresponda, y los documentos vigentes exigibles para el vehículo y su operación. La unidad deberá contar con el talento humano y la dotación exigidos para la modalidad habilitada.

[40] Aquel que reúne un gran número de personas, por lo que se debe tomar medidas de seguridad y organización para garantizar la seguridad de los asistentes.

Al proponente que no haga ofrecimiento alguno, lo condicione o no cumpla con lo exigido en el presente numeral, se le otorgará cero (0) puntos.

NOTA 1: Se estima un máximo de tres (3) eventos de alto aforo programados por la ANLA en la vigencia.

NOTA 2: La disponibilidad preventiva de la ambulancia en eventos de alto aforo programados por la ANLA tendrá una duración mínima de dos (2) horas y máxima de cuatro (4) horas. Esta disponibilidad no constituye un traslado simple o programado de pacientes. Si durante el evento se presenta una urgencia o emergencia que requiera traslado, este se efectuará como Traslado Asistencial ante una Urgencia o Emergencia mediante soporte básico o medicalizado, según la condición clínica y el nivel de soporte requerido.

NOTA 3: Se establece un plazo mínimo de tres (3) días hábiles para solicitar la disponibilidad de una (1) ambulancia en los eventos de alto aforo programados por la ANLA.

4.4.2 FACTOR ECONÓMICO – PRECIO (50 PUNTOS)

La ANLA a partir del valor de las ofertas debe asignar **máximo cincuenta (50) puntos** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para determinar el método de ponderación se tomarán los primeros dos decimales de la **TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente el día hábil posterior a la fecha prevista en el cronograma para el cierre**. El método se escogerá conforme a los rangos establecidos en la tabla siguiente. El método se escogerá conforme a los rangos establecidos en la tabla siguiente.

Rango (inclusive)	**Número**	**Método**
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

4.4.2.1 MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,
$\bar{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 50 \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 50 \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,
$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4.4.2.2 MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max+}\bar{X}}{2}$$

Donde,
XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 50 \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ 50 \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,
X = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4.4.2.3 MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada Oferta válida se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 50 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 50 \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4.4.2.4. MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la ANLA procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{50}{V_i} \times (V_{MIN}) \right.$$

Donde,
$VMIN$= Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA: Sin perjuicio del método aleatorio definido según la TRM, cuando se presenten únicamente **dos (2) ofertas** se aplicará exclusivamente **el método de menor valor.**

4.4.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

En cumplimiento con lo señalado en la Ley 816 de 2003 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades contratantes deben conceder trato nacional a:

- Los oferentes, servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
- Los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; la cual deberá acreditar conforme a la normatividad vigente mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS MÁXIMOS
Al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto del presente proceso son de origen nacional y/o de origen extranjero con trato de reciprocidad acreditado.	10 puntos
Al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto del presente proceso son de origen extranjero, pero tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales o técnicos u operativos.	5 puntos

El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el respectivo **ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar suscrito por el representante legal.

4.4.4. ACREDITACIÓN PROPONENTE MIPYMES (0.25 PUNTOS)

El oferente deberá diligenciar el **ANEXO ACREDITACION PROPONENTE MIPYMES** y adjuntar los documentos correspondientes, así:

A. Las personas naturales, certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

B. Las personas jurídicas certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula del Revisor Fiscal o contador público. 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, se aplicará el puntaje si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

4.4.5. ACREDITACION PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

El oferente deberá diligenciar el **ANEXO ACREDITACION PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** y adjuntar los siguientes documentos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[41] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

[41] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.4.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Los proponentes a los que se les haya impuesto una (1) o más multas o cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se les descontará del total de los puntos establecidos en el proceso el dos por ciento (2%).

En caso de proponente plural, si alguno de los integrantes presenta una (1) o más multas o cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se le descontará del total de los puntos establecidos en el proceso el dos por ciento (2%).

NOTA 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.OFERTA ECONÓMICA

El proponente presentará su oferta económica en el sobre digital denominado “SOBRE ECONÓMICO” que se encuentra en la sección “CUESTIONARIO”; establecido en la Plataforma SECOP II para tal fin, el cual es diferente al sobre digital que contiene los documentos que soportan los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, el proponente debe diligenciar la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems contemplados por la entidad (***valor mensual y valor***

diario), a los cuales la ANLA ha establecido precio techo para cada uno de ellos, para la vigencia, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diligenciamiento en dicha plataforma, y en ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el valor techo definido por la Entidad, so pena de rechazo de su oferta económica.

Para el efecto, téngase en cuenta el valor techo:

SERVICIO	VALOR TECHO MENSUAL	VALOR TECHO DIARIO
SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA	$716.257	$23.875, 23
SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA	$26.706.717	$890.223,90
TOTAL	**$27.422.974**	**$914.099,13**

NOTA 1: Los valores mensuales para el ítem un (1) corresponden al tráfico diario de máximo 400 personas entre las dos sedes de la entidad.

NOTA 2: Los valores mensuales para el ítem dos (2) corresponden al valor unitario multiplicado hasta por 998 personas (servidor público y un beneficiario de su núcleo familiar).

Para la presentación de la oferta económica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El valor del contrato será por el valor total de la suma de los servicios para la vigencia.
- El proponente deberá cumplir con todas las características y especificaciones señaladas en el **anexo Ficha Técnica**.
- La oferta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, el cual, no podrá modificarse.
- Los valores unitarios y totales se deben presentar **SIN DECIMALES. Estos valores** deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. **NOTA:** Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar la fórmula de REDONDEAR.
- El valor ofrecido no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo.
- El valor de cada ítem requerido no podrá superar el valor techo determinado por la entidad, so pena de rechazo.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- Indicar el valor unitario de todos y cada uno de los servicios, incluido el IVA.
- Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo ANLA en ningún caso será responsable de los mismos.
- Si como resultado de la verificación aritmética, el valor total de la propuesta económica señalado en la sección Propuesta Económica (Incluido IVA) es superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso la propuesta **SERÁ RECHAZADA**.

NOTA 3: Es obligación para la habilitación del proponente presentar la propuesta económica debidamente diligenciada, es decir, diligenciar cada uno de los ITEMS requeridos por la entidad en la plataforma SECOP II.

NOTA 4: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas para Procesos de Contratación, en el evento en que LA ANLA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, la Entidad procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la **ANLA** ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

Valoración del Riesgo

			Impacto				
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por el/la contratista es errónea, inconsistente o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista.	Improbable	Catastrófico	Alto	Riesgo alto
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista no cuenta con el personal o recursos o insumos médicos necesarios para la prestación del servicio objeto de la contratación.	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Alto	Alto	Riesgo alto
3	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Se presenta cuando el contratista no cuenta con la vigencia de la habilitación para la prestación del servicio objeto de la contratación (personal y/o infraestructura).	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Alto	Alto	Riesgo alto
4	General	Externo	Ejecución	Salud	Se presenta cuando el contratista no disponga (por escasez de insumos médicos) de los elementos mínimos de cuidado personal y que eviten el riesgo biológico en las instalaciones en el lugar(es) de prestación del servicio.	Podría concluir en el deterioro grave de la salud del personal del contratista, situación que, podría eventualmente requerir sustitución afectando la ejecución del contrato.	Posible	Moderado	Medio	Riesgo Medio
5	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas generales, abstractas e impersonales por parte del Estado o de la ANLA, con incidencia directa o indirecta en la relación negocial.	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial para las partes.	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de prestación de los servicios o prestación deficiente del servicio conforme a las condiciones técnicas requeridas	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista con ocasión de la suscripción del respectivo contrato con la ANLA	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
8	General	Externo	Contractual	Operacional	Incumplimiento de obligaciones de inclusión: 5 % población priorizada, 8 % jóvenes o prioridad de personas con discapacidad.	Incumplimiento contractual y eventual imposición de multas con debido proceso.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que durante la ejecución el contratista o sus subcontratistas dispongan personal para desarrollar actividades bajo subordinación directa o indirecta de la ANLA, o que el contrato se ejecute materialmente como suministro de personal, dando lugar a una eventual declaratoria de tercerización o intermediación laboral ilegal.	Investigaciones administrativas, reclamaciones laborales, responsabilidad solidaria cuando corresponda, medidas de formalización, suspensión o terminación de contratos irregulares, sanciones, retrasos y afectación reputacional.	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asignó	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANLA	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Catastrófico	Alto	Riesgo alto	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación / Grupo de Gestión Contractual	Desde que la dependencia solicitante de la contratación recibe los soportes de idoneidad y/o experiencia	Hasta cuando se verifica la hoja de vida de función pública del SIGEP	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ANLA	Definir con claridad el objeto y el alcance de las obligaciones contractuales.	Raro	Menor	Bajo	Riesgo bajo	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Analizar la necesidad de la ANLA para así realizar una buena calificación del objeto y obligaciones.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ANLA	Validación por parte del supervisor del contrato de estar habilitado para la prestación de los servicios de salud y su sede (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).	Posible	Catastrófico	Medio	Riesgo bajo	No	Supervisor con el apoyo del Grupo de Gestión Humana	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente	Mensual
4	CONTRATISTA	Proveer al equipo de trabajo los elementos señalados por el Gobierno Nacional o Distrital y los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor con el apoyo del Grupo de Gestión Humana	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente	Periódica.

No.	¿A quién se le [illegible]?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	ANLA	Seguimiento a los cambios en Materia jurídica, Presupuestal, tributaria y en general las que tengan incidencia en el contrato, con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual y revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.),	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Servidor público de la ANLA competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificación permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.
6	ANLA/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe al Grupo de Gestión Contractual, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Probable	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	ANLA/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad de la ANLA y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio	Riesgo Medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
8	ANLA	Verificar porcentajes, soportes, permanencia y reemplazos.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y contratista	Al inicio y durante la ejecución del contrato, validando y/o verificando los documentos soporte allegados junto con la cuenta de cobro	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente	Revisión de soportes y participación efectiva.	Al inicio, con los pagos y ante novedades.
9	ANLA /CONTRATISTA	Delimitación del objeto; autonomía del contratista; interlocución mediante coordinador; prohibición de suministro de personal; verificación de aportes y SG-SST; seguimiento documentado por la supervisión.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual

No obstante lo anterior, durante el término de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor de la ANLA, identificada con NIT 900.467.239-2, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente:

7.1 CUMPLIMIENTO
Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más.

7.2 PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.

7.3 CALIDAD DEL SERVICIO
Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más.

7.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Por un valor no inferior a **200 SMMLV** y una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

NOTA1: El CONTRATISTA debe presentar las garantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 2: Si resultare como contratista, un **CONSORCIO O UNION TEMPORAL,** la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se realizó el análisis correspondiente y se evidenció que el presente proceso se encuentra cobijado por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes, de conformidad con las siguientes verificaciones:

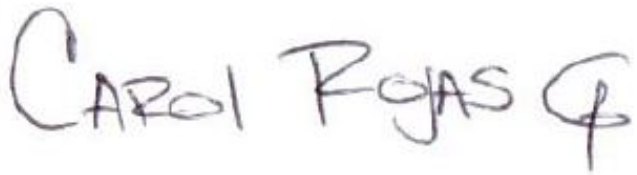
		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
	Chile	SI	NO	SI	NO

Alianza Pacífico	Perú	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	SI	SI

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Excepción 35: *"Los siguientes servicios sociales del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): (…) Grupo 931. Servicios de salud humana. (…)"*

Atentamente,



CAROL LULIETTE ROJAS GARNICA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION HUMANA

Elaboró:
IRENE PAOLA VILLANEDA HORTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó: